

Inquietantes  
Respuestas  
a inquietudes  
sobre la

Educación Intercultural  
Bilingüe

en el Sur Andino



Save the Children



**INQUIETANTES  
RESPUESTAS A  
INQUIETUDES SOBRE LA  
EDUCACION  
INTERCULTURAL BILINGÜE  
EN EL SUR ANDINO**

*Derechos de edición*  
Save the Children Suecia  
ISBN: 978 9972 696 54 1  
Hecho el depósito Legal  
en la Biblioteca Nacional del Perú 2010-12377

*Madeleine Zuñiga (autora)*

*Diagramación e Impresión*  
Litigraf E.I.R.L.  
Teléfono: (+511)265-0090

*Edición y Distribución*  
Save the Children  
Teléfono: (+511)241-0727  
Fax: (+511)242-1411  
Calle Piura 750- Miraflores  
[www.savethechildren.org.pe](http://www.savethechildren.org.pe)

*Primera edición (500 ejemplares)*  
Lima, Perú. Octubre del 2010

## PRESENTACIÓN

### EL DERECHO A LA EDUCACION PARA NIÑAS Y NIÑOS, UNA PRIORIDAD MUNDIAL DE SAVE THE CHILDREN

Una iniciativa mundial recorre el mundo entero convocando a millones de personas a hacer realidad el derecho de niñas y niños a acceder a una educación inclusiva y de calidad, libre de discriminación y violencia. Save the Children es gestora de esta iniciativa, impulsando que las niñas y los niños que se encuentran en situaciones de alto riesgo, como aquellos que viven en países o comunidades en conflicto armado o en emergencias, sean prioritariamente atendidos para garantizar que puedan asistir a la escuela.

En Perú, Save the Children junto con organizaciones sociales aliadas, viene implementando desde hace muchos años experiencias educativas concretas con la participación de la comunidad, los padres de familia, los docentes, las autoridades escolares y con los propios estudiantes, para lograr una escuela que incluya a niñas y niños tomando en cuenta su edad, costumbres, cultura, etnicidad, lengua, discapacidad, VIH/SIDA, entre otras particularidades. Asimismo se trabaja para que estas experiencias de inclusión se conviertan en evidencias a mostrar a las autoridades de que sí es posible desarrollar una educación diferente, incluyente y protectora.

Actualmente, Save the Children viene ejecutando proyectos de Educación Inclusiva para niñas y niños con discapacidad, niñez rural indígena quechua hablante y primera infancia en Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco y Lima. Estos proyectos tienen como propósito contribuir a romper el círculo de pobreza que es la principal barrera para que niñas y niños se desarrollen de manera plena y gocen de sus derechos como ciudadanos.

Un principio básico para el goce de los derechos, reconocido en la Declaración de París para la eficacia de la ayuda al desarrollo, es la participación de la sociedad civil en el monitoreo de las políticas públicas. El seguimiento a la asignación de recursos, a su ejecución, al desarrollo de capacidades y capacitaciones al personal docente, la elaboración de un currículo pertinente, el diseño de metodologías y estrategias de aprendizaje e inter aprendizaje, son parte de las tareas y compromisos que como organización que trabaja por los derechos de la niñez tenemos en el tema educativo.

A diferencia de otros países de la región latinoamericana, el Perú muestra un atraso evidente en la educación intercultural bilingüe. Uno de los motivos de esta preocupante realidad es la debilidad de las organizaciones de la sociedad civil para demandar a las autoridades la implementación de políticas públicas de educación inclusiva e intercultural. Es por ello que resulta particularmente importante la participación de la comunidad para exigir la implementación de estas políticas que tienen como fin que todas las niñas y los niños del Perú accedan a una educación de calidad de acuerdo a sus particularidades.

Save the Children está comprometida con la niñez indígena y el mejoramiento de la enseñanza con un enfoque intercultural y bilingüe, coincidiendo con las recomendaciones que el Comité de derechos del niño de las Naciones Unidas ha planteado al estado peruano al respecto y con nuestro análisis sobre las infancias más vulnerables en el país y nuestra estrategia de aportar hacia la construcción de una infancia que goce plenamente de todos sus derechos.

**Teresa Carpio V.**  
Directora de País de Save the Children

## PRÓLOGO

Este documento, elaborado por la Dra. Madeleine Zúñiga, es el resultado de un esfuerzo colectivo entre instituciones<sup>1</sup> que trabajan a favor de los derechos de la niñez, con énfasis en la niñez indígena y su goce del derecho a una educación intercultural y bilingüe.

Si bien existe un amplio marco normativo que reconoce y garantiza el derecho de las poblaciones indígenas a contar con una educación de calidad, que respete su cultura y lengua materna, llegamos a la conclusión que no contábamos con información relevante y oficial que nos permitiera saber qué hace el Estado para garantizar ese derecho.

Ley General de Educación del Perú:

*Artículo 19° "... el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad... Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural..."*

*Artículo 20°... (El Estado) "... b) Garantiza el aprendizaje en la lengua materna... y del castellano como segunda lengua...". c) "... obligación de los docentes de dominar la lengua originaria de la zona donde laboran y el castellano". e) Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica. ..."*

Por ese motivo, decidimos solicitar formalmente al Estado información pública que nos permitiese conocer las acciones que ha realizado para garantizar el derecho de niños y niñas indígenas a acceder a una educación intercultural y bilingüe. El procedimiento usado para solicitar dicha información fue el que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806).

<sup>1</sup> TAREA EDUCAR, Grupo Impulsor de la Educación en áreas rurales, Instituto Promoviendo Sociedad y Serenidad Children, Campaña Peruana por el Derecho a la Educación.

Ya que el derecho al acceso a la información pública en el Perú está normado legalmente desde el 2002 y los mecanismos para ejercerlo no están lo suficientemente difundidos, articulamos esta iniciativa con el trabajo del Grupo Impulsor de la Educación en Áreas Rurales.

Con el soporte técnico de la abogada Lucía Fernández implementamos 4 talleres descentralizados sobre las implicancias de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus mecanismos de implementación; definimos de manera colectiva una agenda temática que debíamos absolver en relación a la EIB, mediante la obtención de información pública en poder del ministerio de Educación. Este proceso también incluyó el aprendizaje a formular preguntas precisas a la entidad pública para evitar respuestas evasivas o equivocadas. Los talleres agruparon a más de 50 instituciones en Lima, Cusco, Huancavelica y Ayacucho.

*El acceso a la información no consiste solamente en la obtención de datos sino en la posibilidad de utilizar "al máximo y de manera legítima las potencialidades que se abren a partir de su conocimiento"*

*"La información pertenece a los ciudadanos. La información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno; éste tiene la información sólo en cuanto representante de los ciudadanos"* Principios de Lima

Desde Save the Children esperamos que este documento, resultado del análisis realizado por la Dra. Madeleine Zúñiga a las respuestas otorgadas por el Ministerio de Educación, contribuya a que las autoridades reconozcan la gravedad de la vulneración del derecho a una educación de calidad de los pueblos indígenas y tomen las decisiones adecuadas para revertir esta situación. Asimismo, esperamos que este documento permita a la sociedad civil descubrir la potencialidad del derecho al acceso a la información pública como un medio esencial para ejercer otros derechos y examinar la función pública, sobre base cierta, en el ámbito de la educación.

**María Villalobos**  
Programa de Educación  
Save the Children - Perú

## INTRODUCCIÓN

La inquietud que generó la falta de información oficial sobre diferentes aspectos relacionados con la implementación de los programas de educación intercultural y bilingüe (EIB), llevó a la Comisión de EIB del Grupo Impulsor de la Educación en Áreas Rurales (GIEAR) a apelar a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solicitar al Ministerio de Educación (MED) información pertinente a la EIB. Las solicitudes fueron presentadas por el Instituto Prensa y Sociedad y Save the Children, entre febrero y noviembre del 2008 y fueron derivadas a las entidades responsables del desarrollo de la EIB en el país, la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural (DIGEIBIR) y la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB). Las respuestas oficiales se dieron en febrero del 2009 y el análisis de las mismas es el objetivo central del presente informe.

Teniendo como referencia las funciones asignadas a la DIGEIBIR y la DEIB<sup>3</sup> (Anexo 1), la Comisión EIB del GIEAR solicitó información sobre doce aspectos relacionados con la implementación de la EIB. De las doce interrogantes, seis fueron absueltas; tres no se respondieron y en otros tres casos la DEIB señaló no manejar la información solicitada (Anexo 2).

Para el análisis de las respuestas obtenidas, así como una interpretación de los vacíos de respuesta, optamos por incluir las citas textuales de las respuestas obtenidas del Ministerio, tal como aparecen en los oficios respectivos. Esto permitirá al lector tener su propia interpretación de las mismas, junto a las nuestras.

En las semanas posteriores a la culminación del análisis de las respuestas de la DIGEIBIR, el Director de esta instancia ministerial presentó un informe oral ante el Congreso de la República<sup>4</sup> y, más adelante, ante la Defensoría del Pueblo<sup>5</sup>, sobre la

3. [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

4. La presentación se llevó a cabo en la Comisión Especial de Multiparidad para recibir y analizar todas las solicitudes y peticiones por solucionar la problemática de los pueblos indígenas amados el martes 21 de julio del 2009, día en que se creó la "Comisión Política para los Pueblos Indígenas".

5. A solicitud del Programa de Pueblos Indígenas, 11 de noviembre del 2009.

situación de la EIB en el país. La información que se ofreció en estas presentaciones podría calificarse de complementaria a las respuestas que originaron nuestro análisis, aunque a veces difiere sustancialmente de ella. De allí que, cuando sea pertinente, incluiremos comentarios a la información contenida en las últimas presentaciones del Director de la DIGEIBIR.

Pese a lo poco beneficiosas que resultaron las respuestas a las solicitudes del GIEAR y la poca credibilidad que se desprende de las presentaciones de la DIGEIBIR, incluimos algunas recomendaciones sobre nuevas interrogantes que podrían ser planteadas al MED e instancias como la DIGEIBIR y DEIB, con la finalidad de seguir velando por el cumplimiento de sus funciones. De otro lado, nos parece pertinente hacer solicitudes similares a las Direcciones Regionales de Educación, quienes deben coordinar acciones con la DIGEIBIR, pero cuya responsabilidad en la implementación de la EIB es innegable. Gobierno central y gobiernos regionales deben aplicar lo estipulado en los Art. 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Educación N° 28044, así como las políticas contenidas en los Proyectos Educativos Regionales. Las acciones planificadas y ejecutadas en estos dos niveles de gobierno son la expresión de la voluntad política de implementar una EIB inclusiva y de calidad en el país, directamente relacionadas con el principio de equidad que rige nuestra Ley General de Educación.

La EIB -conocida también como EBI, educación bilingüe intercultural- nació para coadyuvar al ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a ser educados en su propia lengua y cultura, a la vez que, también por derecho, acceden al conocimiento del castellano y la cultura que expresa, con lo que se articulan con la sociedad nacional y mundial. Las políticas EIB emitidas en el país en las últimas cuatro décadas, de haber sido debidamente implementadas, hubieran contribuido a forjar un país bastante menos discriminador, más articulado y más equitativo. Nuestro Estado aún no demuestra comprender lo que implica el desarrollo humano en un país rico en su diversidad de expresiones culturales y lingüísticas, pero fragmentado por la pobreza y falta de oportunidad de grandes sectores, entre los que destacan los pueblos indígenas.

Madeleine Zúñiga C.  
Lingüista, especialista en EIB.

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS INQUIETANTES

A continuación daremos cuenta de las respuestas obtenidas de la DIGEIBIR y DEIB a las solicitudes de información presentadas al Ministerio de Educación. Para un mejor ordenamiento de ellas, las hemos agrupado por temas y en relación a las funciones asignadas a la DIGEIBIR. Partimos de una pregunta clave: qué es una escuela EIB, para luego abordar las interrogantes sobre actores, elementos y aspectos de la implementación de este modelo en las escuelas o instituciones educativas, como son los alumnos posibles beneficiarios, los docentes, el currículo, los materiales, evaluaciones y proyectos. Como ya anunciáramos, añadiremos comentarios a las declaraciones del Director de la DIGEIBIR relacionadas con estos temas.

### 1. Primero lo primero: qué caracteriza una escuela EIB

La inquietud por saber qué es una escuela EIB ha ido tomando fuerza en los últimos años, desde que cualquier estudio sobre la EIB en el Perú, así como los intentos del MED de evaluar a los alumnos inmersos en este programa encontraran pronto la dificultad de definir qué es una escuela EIB. La poca claridad en cuanto a la identificación de una escuela o institución educativa (IE) EIB se halla al interior del propio sistema educativo, como señaláramos en un trabajo anterior.

*“Una falta grave de la DINEBI es no definir qué es una escuela EBI, un centro educativo EIB. En esa categoría se consideran instituciones educativas<sup>6</sup> en las que puede haber un maestro a cargo de solo un grado que enseña en la lengua indígena y hace esfuerzos por enseñar castellano como segunda lengua, mientras que en el resto de la escuela se sigue el programa regular solo en castellano. También se incluiría escuelas donde hay más de un grado que ejecuta la EBI y, probablemente, escuelas que desarrollan el programa en todo el nivel de educación primaria. No se cuenta con la información desagregada sobre el número de centros en cada una de estas situaciones” (Zúñiga 2008: 66).*

*“Debido a esta falta de información, la UMC no pudo determinar una muestra de escuelas EIB para el diseño de las pruebas nacionales de evaluación en el*

6. La nueva denominación para una escuela o colegio es “institución educativa”, según la Ley General de Educación.

2004, ni presentar resultados de ellas en las supuestas escuelas EBI. Pese al esfuerzo que esta instancia ministerial hizo por aplicar pruebas de lectura en quechua y aimara y de castellano como segunda lengua, finalmente no pudo dar a conocer los resultados por no poder determinar una muestra representativa de la EBI” (Zúñiga 2008: 67).

La dificultad no ha sido superada y la UMC volvió a enfrentarla cuando debió preparar una nueva evaluación censal a escolares de 2° y 4° de primaria en todo el país para ser aplicada en noviembre del 2008, como veremos más adelante. De aquí la inquietud de la Comisión EIB GEAR por hacer uso de su derecho ciudadano de acceso a la información pública y preguntar a las instancias pertinentes del MED:

**Cuáles son los criterios para determinar si una escuela pública tiene o no el enfoque de EIB...y debe impartir como primera o segunda lengua una originaria.**

Antes que aclarar dudas, la respuesta de la DEIB las refuerza. He aquí el tenor de ella en el Anexo 2 del oficio recibido<sup>7</sup>:

*“1. La primera parte de la pregunta podría prestarse a confusión. No se trata de determinar si una institución educativa tiene o no el 'enfoque' de educación intercultural bilingüe pues supondría requerir una condición previa y de manera abstracta”*

*Lo que buscamos es establecer cuáles instituciones deben prestar el servicio educativo con EIB. Para ello, contamos con cuatro criterios: a) demográficos, b) lingüísticos, c) autoadscripción y d) contexto local/regional.*

*(...) una vez que, con los criterios expuestos, se identifican las escuelas bilingües interculturales, una parte de nuestra estrategia de intervención consiste en a) incidir en la formación inicial de docentes (contamos con una propuesta de formación inicial con enfoque intercultural y bilingüe); b) capacitación de docentes en servicio (...); c) acompañar a estos docentes en sus procesos de diversificación curricular (...); d) producir materiales educativos (...) y e) promover la participación de padres, comunidad, organizaciones en la gestión educativa.*

*La convergencia de estos factores de calidad, entre otros, son los que permiten la construcción del carácter de la institución educativa. Y ello es un proceso reciente en el país”.*

<sup>7</sup> Oficio N° 07/-2003-MED/VMSP/EN/CEEB/08E/del 5 de febrero del 2003, Anexo 2.

Como se observa, en el primer párrafo no se explica cuál sería esa condición previa y abstracta que estaría inmersa en la pregunta. Llama también la atención el colocar “enfoque” entre comillas, quizás con el ánimo de descalificar el uso del término como inapropiado al referirse a la EIB, cuando es la misma expresión que encontramos en la descripción de dos de las funciones de la DIGEIBIR, tales como:

*“Desarrollar el enfoque intercultural en todo el sistema educativo nacional (...)” (Anexo 1, función b)*

*“Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque intercultural y bilingüe en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes” (Ver Anexo 1, función c).*

Los cuatro criterios señalados en el segundo párrafo sirven a la DEIB para determinar dónde debe ofrecerse el servicio educativo con EIB, hecho que se confunde con la identificación de las escuelas EIB, como se lee en el tercer párrafo. Pese a que no se explicita qué debemos entender por “autoadscripción” y a qué, ni hay precisión sobre el criterio demográfico, bien puede ser que haya miles de escuelas que reúnan los criterios señalados pero esto no significa que en ellas se ofrezca un servicio educativo con EIB. ¿Se las consideraría escuelas EIB? Según la DEIB la respuesta sería afirmativa. De esta manera, el número de escuelas que la DEIB consideraría como EIB puede ser mucho mayor que el número de centros donde se desarrolla el modelo EIB. Este posible conteo engañoso conducirá a errores en la planificación de la implementación de la EIB en el país: del número de escuelas puede derivarse el número de alumnos, en qué grados; el número de docentes requeridos, el número de ejemplares de textos requeridos, etc. Si es esta la forma en que la DIGEIBIR y la DEIB identifican las escuelas EIB, es comprensible la dificultad que encuentra la UMC para tener una muestra representativa de dichas escuelas, pues, en realidad, solo podríamos estar frente a una institución EIB si esta desarrolla el programa EIB con personal docente calificado –formado o capacitado en EIB–, en todos los grados escolares; si se desarrolla un currículo elaborado con enfoque intercultural y teniendo en cuenta las características lingüísticas de los alumnos, si se utilizan la lengua materna y una segunda lengua como lenguas instrumentales, si se dispone de materiales en las dos lenguas –originaria y castellano para el desarrollo curricular en todos los grados a los que atiende la escuela. Solo entonces podríamos calificar con propiedad a una escuela de ser una institución educativa EIB.

La imprecisión en la definición de una escuela EIB se reitera en la respuesta ministerial cuando se agrega: *“La convergencia de estos factores de calidad, entre otros, son los que permiten la construcción del carácter de la institución educativa. Y ello es un proceso reciente en el país”*<sup>8</sup>.

8. *Elaboración de los autores de calidad sobre las estrategias de intervención.*

Según esta última afirmación, una escuela EIB construiría su identidad en el marco de un "proceso reciente". ¿Se pretende negar la existencia de escuelas EIB desde la emisión de las políticas en los años 70, 80 y 90, o incluso en años anteriores a ellas? Ya sea bajo la responsabilidad del Estado o de organizaciones no estatales, estas escuelas existen en el país, con todas sus limitaciones, desde hace cuatro décadas o más, si consideramos las del Instituto Lingüístico de Verano creadas en 1945. Podemos admitir que, en el caso de una escuela que no ofrezca el servicio EIB en todos los grados pero que esté en sus planes hacerlo, si así constara en su Proyecto Educativo Institucional, se podría afirmar que la escuela está en proceso de ser un centro educativo EIB. ¿Es este el sentido de lo manifestado por la DEIB?

En el punto 3 de la respuesta citada, se generan dudas sobre los criterios para, supuestamente, identificar escuelas EIB. Leamos:

*"Los criterios arriba señalados han sido consensuados en la DEIB y desde su elaboración el 2006 no han sido revisados"*.

Esta afirmación implica una posible revisión de los mencionados criterios; quizás porque las propias DIGEIBIR y DEIB no están seguras de ellos, o porque es evidente que ellos no sirven para identificar una escuela EIB, sino una escuela que debería ser EIB pero bien podría no serlo.

En lo que respecta a la pregunta sobre el tratamiento de las lenguas originarias como primera o segunda lengua, la respuesta se ofrece en el punto 2 del texto, que a continuación citamos:

*"2. Asimismo no es un 'enfoque' de EIB lo que determina que se 'debe impartir como primera o segunda lengua una originaria'. Tomando muy en cuenta la diversidad lingüística del país (...), es a partir de los diagnósticos lingüísticos y sociolingüísticos que el docente programa la enseñanza – aprendizaje de las lenguas, tanto originarias así como el castellano"*.

En esta respuesta hay una contradicción, pues se niega que sea el enfoque EIB lo que determine el tratamiento de las lenguas originarias, pero fuera de este enfoque no cabe la aplicación de los diagnósticos lingüísticos y sociolingüísticos. Sin este enfoque, no hay cabida para el uso pedagógico de la lengua originaria y se enseña todo en castellano, sin tratamiento de segunda lengua, como ocurre en miles de escuelas con niños pertenecientes a comunidades de lengua y cultura originarias. Observamos, también, que no se hace explícito quién hace estos

diagnósticos. ¿Es el docente? ¿Es la DEIB? Sabemos que la DEIB ha dado unas pautas muy generales para determinar el supuesto grado de bilingüismo de los niños y niñas en contextos bilingües; nada garantiza que los docentes las conozcan y las apliquen. Aún así, la DEIB debería cumplir su función de supervisar y asegurarse que se esté dando el debido tratamiento tanto a la lengua originaria como al castellano.

En resumen, es un hecho que la DEIB no ofrece una definición clara y precisa de lo que es una escuela o institución educativa EIB, con las consecuencias que ello genera en la planificación de su implementación y evaluación.

## 2. La cobertura de la EIB

Desde que el Ministerio de Educación tomara a su cargo la EBI, luego EIB en escuelas públicas, su cobertura ha sido muy baja y su crecimiento muy lento. En los años 80, la EBI alcanzaba a cubrir apenas el 3% de las escuelas que la necesitaban; veinte años más tarde, hasta el 2006, el Ministerio reconocía una cobertura entre el 11% y 12%. Actualmente hay datos incongruentes pero que evidenciarían un decrecimiento de cobertura, por primera vez en la historia de la EIB en el país.

Tres fueron las interrogantes llevadas a la DIGEIBIR y DEIB con relación a la cobertura de la EIB. Aunque con un fraseo diferente, estas fueron: ¿Cuántas son las instituciones educativas EIB en Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica? ¿A cuántos niños y niñas se atiende en ellas? ¿Están todos los niños y niñas que deben estar?

La solicitud sobre el número de IE EIB fue planteada de la siguiente manera:

**Variación (disminución o incremento) del número de escuelas públicas de EIB en las regiones de Cusco, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac entre los años 2004 y 2007. (De no contarse con información departamental, entregar la data a nivel nacional).**

La respuesta a esta indagación se ofreció en dos oficios, a los que se adjuntó el mismo anexo. En un caso, la respuesta fue la siguiente:

*"No contamos con base de datos que nos permita informarle la variación de instituciones educativas entre 2004-2007. Sin embargo, como Anexo 2, le adjunto la relación de los centros educativos con los que trabajamos al 2007, en las regiones que a ustedes les interesa".*

1. Oficio N° 105-2009-MIMP-01-DIGEIBIR-DEIB del 16 de febrero del 2009, con RGE al Excedente 116102.

Extraña que una Dirección General no maneje información sobre el número de escuelas de una determinada categoría, en este caso, EIB, en años muy recientes. Es probable, más bien, que la información no sea muy confiable como para permitir comparaciones año a año, por la imprecisión en la identificación de escuelas EIB. El mencionado anexo, en efecto, contiene la relación de centros educativos de inicial y primaria donde trabajaba la DEIB en el 2007, ubicándolas por región, provincia, distrito y centro poblado.

Este mismo anexo, pero con otra numeración, se adjunta a otro oficio, con referencia a otro expediente, con la siguiente aclaración:

*"La relación de instituciones educativas de Cusco, Ayacucho, Huancavelica y Apurímac se los presentamos en el anexo 3, con las siguientes aclaraciones:*

- a) La DEIB todavía no interviene en el nivel de educación secundaria".*
- b) En estas instituciones educativas de los niveles de inicial y primaria se implementa el enfoque EIB y se emplea en el dictado de clases una lengua originaria ... en muy variados niveles de concreción y logros educativos. Esto tiene que ver principalmente con el periodo en el que se acompaña a la institución educativa con la propuesta de EIB"*.

La primera aclaración sobre la no intervención en el nivel de educación secundaria, contradice la información que proporcionara el Director de la DIGEIBIR ante el Congreso de la República y la Defensoría del Pueblo, como veremos en seguida. La segunda aclaración con respecto al uso de la lengua originaria difiere de lo ya comentado en el punto anterior. Aquí no se afirma que el uso de la lengua originaria depende de diagnósticos, sino deviene de la implementación del enfoque EIB, aunque los "variados niveles de concreción y logros educativos" no quedan claros. La última frase, "Esto tiene que ver principalmente con el periodo en el que se acompaña a la institución educativa con la propuesta de EIB", lleva a suponer que habrá "periodos", ¿grados?, en los que se emplea más la lengua originaria y otros en los que no se use o se emplee poco. En todo caso, la intención de explicar cómo se usa la lengua indígena no cumple su propósito, especialmente cuando se mencionan niveles de logros educativos.

El cuadro que sigue se ha elaborado en base a las cifras presentadas en los anexos señalados y presenta el total de instituciones educativas EBI, por nivel educativo, en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica en el 2007.

1. Extradados sueltos.

2. DISEP (2007) EIB y MEF (2007) EIB. Fuente: datos de MEF (2007), con el apoyo de DISEP.

**Cuadro N° 1**

Número de Instituciones Educativas EIB en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica – 2007

REGIÓN	Instituciones EIB en Nivel Inicial	Instituciones EIB en Nivel Primaria	TOTAL de Instituciones EIB
APURIMAC	320	714	1034
AYACUCHO	287	1175	1462
CUSCO	399	1391	1790
HUANCAVELICA	386	1067	1453
<b>Total</b>	<b>1592</b>	<b>4347</b>	<b>5739</b>

Fuente: DIGEIBIR – DEIB – MED - 2007<sup>13</sup>.

Las cifras que encontramos para el 2009 difieren significativamente de las del 2007 y evidencian un notable decrecimiento de la oferta educativa EIB en los niveles de Inicial y Primaria en las regiones citadas, las que concentran el mayor número y porcentaje de quechua hablantes en el país. Comparando los datos de los Cuadros N° 1 y 2, se observa que frente al total de 5,739 centros EIB de Inicial y Primaria en el 2007, hallamos 4,070 en el 2009; esto implica que 1,665 instituciones dejaron de ser EIB, el 29% de lo declarado en el 2007.

**Cuadro N° 2**

Número de Instituciones Educativas EIB por nivel educativo en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica - 2009

REGIONES	Inicial	Primaria	Subtotal	Secundaria	TOTAL
APURIMAC	230	632	862	154	1016
AYACUCHO	169	911	1080	194	1274
CUSCO	242	1065	1307	195	1502
HUANCAVELICA	189	632	821	161	982
<b>TOTAL</b>	<b>830</b>	<b>3240</b>	<b>4070</b>	<b>704</b>	<b>4074</b>

Fuente: DIGEIBIR – MED - 2009<sup>14</sup>.

El nivel Inicial sería el más afectado pues 772 Centros de Educación Inicial, CEI, dejaron de ser EIB en los dos últimos años, el 52% de los CEI EIB declarados el 2007; en el nivel Primaria, fueron 1,107 escuelas las que perdieron la categoría EIB, lo cual representa el 25,4% del número ofrecido el 2007. Quizás para compensar este hecho, en el 2009 se afirma la existencia de 704 colegios secundarios EIB, dato que sorprende pues no concuerda con la percepción de quienes laboran en estas regiones. Aún así, la diferencia entre el número total de IIEE EIB en el 2007 y el 2009 es de 1,665, equivalente al número de centros de Inicial y Primaria que dejaron de ser EIB.

<sup>13</sup> Oficina Nº 005-2009-MED/ARSP/DIGEIBIR/DEIB del 6 de febrero del 2009, Anexo 2 y Oficina Nº 004-2009-MED/ARSP/DIGEIBIR/DEIB del 6 de febrero del 2009, Anexo 3.

<sup>14</sup> Cuentos elaborados en base al presentado por el Director de la DIGEIBIR en su exposición ante el Congreso y la Gobernación del Píscu.

Dos constataciones igualmente preocupantes se desprenden de la información sobre cobertura que proporciona la DIGEIBIR:

- a) la inexactitud en la identificación de un centro EIB, por lo que es difícil determinar su número con precisión, ni tampoco hacer un seguimiento a su desarrollo
- b) la evidencia del decrecimiento de IIEE EIB en números y porcentajes significativos.

El hecho es particularmente grave si tenemos en cuenta que la cobertura declarada por la EIB hasta hace dos años no pasaba del 12% de los centros de educación primaria que debían recibirla, a nivel nacional. Un dato que será necesario obtener es qué porcentaje del total de las IIEE de las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica son consideradas EIB, por provincia y distrito, área urbana y rural, ya que en los cuatro casos la población quechua hablante fluctúa entre el 52% (Cusco) y el 71,5% (Apurímac), según el Censo Nacional de Población del 2007. Por lo tanto, el número y porcentaje de IIEE EIB debería incrementarse en estas regiones, aun con las imprecisiones advertidas sobre qué considerar una escuela EIB. La situación es inversa, según la propia información estatal.

La segunda interrogante relacionada con la cobertura de la EIB fue la que sigue:

**Número de escolares con lengua originaria (distinta del español) que asisten a escuelas EIB en Apurímac, Ayacucho, Cusco, y Huancavelica (desagregar información lo más posible: por provincia, distrito, centro poblado).**

El Cuadro N°3 resume la información proporcionada por la DEIB sobre número de escolares con lenguas originarias en centros de educación inicial y primaria en los centros poblados, distritos y provincias de las regiones mencionadas. Con algunas excepciones, la lengua originaria es el quechua, en su variedad Chanka en Huancavelica, Ayacucho y parte de Apurímac (provincias de Chincheros y Andahuaylas, y en la variedad Collao en el Cusco) y en el resto de provincias de Apurímac. En los distritos de Llochegua y Sivia, provincia de Huanta, Ayacucho, y en los distritos de Kimbiri y Pichari, en la provincia de La Convención, Cusco, se registran niños ashaninka. En estos tres casos se reportan 30 niños de habla quechua y ashaninka en el nivel de educación primaria, sin aclarar cuántos son hablantes de cada lengua, o si se trata de niños bilingües en estas dos lenguas, hecho poco probable.

Cuadro N° 3

Número de escolares con lenguas originarias como lengua materna que asisten a Instituciones Educativas EIB en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica

REGIÓN	Núm. Escolares LO1 en Nivel Inicial EIB	Núm. Escolares LO1 en Nivel Primaria EIB	TOTAL de Escolares LO1 en instituciones EIB
APURIMAC	4,620	27,990	32,610
AYACUCHO	1,260	7,470	8,730
CUSCO	5,280	45,810	51090
HUANCAVELICA	3,900	22,470	26,370
<b>Total</b>	<b>15,060</b>	<b>103,740</b>	<b>118,800</b>

LO1 = Lengua originaria como lengua materna

Fuente: DIGEIBIR – DEIB – MED<sup>15</sup>.

Destacamos el bajo número de escolares en centros EIB en la región de Ayacucho, en comparación con las otras regiones sureñas, dado que el 63,9% de la población ayacuchana es quechua hablante, según el Censo Nacional de Población del 2007. Sin embargo, esa fue la información proporcionada por la DIGEIBIR para el 2007.

Un dato que llama poderosamente la atención es la uniformidad en el número de escolares que se registra para cada nivel educativo en todos los distritos de las cuatro regiones señaladas. En el nivel inicial se reportan siempre 20 escolares en el centro educativo u, ocasionalmente, múltiplos de ese número, 40 u 80, en todos los distritos y en las cuatro regiones. Es muy difícil, sino imposible, que en todos los centros de educación inicial haya siempre 20 niños o un múltiplo de 20, como si este fuera el número de vacantes que se ofrece y estuvieran todas llenas. En el nivel de primaria ocurre algo similar: en la mayoría de los casos se registran 30 escolares en la escuela, o, en su defecto, los múltiplos de ese número, esto es, 60, 90, 120 y 180 escolares. En el Cuadro N° 4 presentamos extractos del anexo del cual se obtuvo la información; de cada región, escogimos al azar un distrito con todos sus centros poblados para ilustrar nuestro hallazgo.

<sup>15</sup> Oficina COS-2009-MED/AMSP/016/DPR/DEIB del 6 de febrero del 2009, Anexo 3.

**Cuadro N° 4**

Extractos de información sobre Número de Escolares con Lenguas Originarias en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica proporcionada por la DEIB							
REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	LENGUAS	CENPOB	INICIAL	PRIMARIA	TOTAL
Apurímac	Abancay	Huanipaca	Quechua Cusco	Ccasantuy		30	30
				Huanchuklla	20	30	50
				Huanipaca	20	30	50
				Karquequi		60	60
				Kiunalla		30	30
				Muñaqul		30	30
				Tacmara		30	30
Ayacucho	Lucanas	Chipao	Quechua Chanka	Azabamba	20		20
				Chipao	20	180	200
				Huataccochoa	20		20
				Liamllo		30	30
				Mayobamba		30	30
				San Antonio	20		20
				Santa Rosa	20		20
Cusco	Acomayo	Acos	Quechua Cusco	Acos	20	90	110
				Campi		30	30
				Cochapata		30	30
				Chicapata		30	30
				Corma	20	60	80
				Huayqui	20	90	110
				Huancavelica	Tayacaja	Acraquia	Quechua Chanka
Centro Unión		30	30				
Huasapuquilo	20	30	50				
Sanjuandapillo		30	30				
VillaLaLibertad		60	30				

La poca rigurosidad de la información se advierte también en la diferencia hallada en relación a distritos y centros poblados en los anexos que dan cuenta del número de IIEE EIB y el del número de escolares con lenguas originarias en ellas. Por ejemplo, en el anexo sobre IIEE EIB, aparece el distrito de Chacoche en la provincia de Abancay, Apurímac, pero este distrito no figura en el anexo sobre escolares con lengua originaria. Asimismo, en el distrito de Circa, en la misma provincia apurimeña, en el anexo de IIEE EIB se registran nueve centros poblados, pero solo tres en el de escolares. Cabe preguntarse qué fuentes son las que maneja la DEIB para incurrir en errores tan gruesos como los hallados, hecho que invalidaría la información que se brinda sobre número de IIEE EIB y los alumnos con lengua originaria a los que atiende. Lo lógico sería que la DEIB empleara la información con la que trabaja la Unidad de Estadística del MED, que es la que utiliza la Unidad de Medición de Calidad, UMC.

Un hallazgo más de dato inexacto en los anexos de la DEIB es el referido a la IE en el centro poblado de Huataccochoa, provincia de Lucanas, Ayacucho. En el anexo se lee que allí existe un centro de educación inicial con 20 alumnos y ninguna IE de

nivel primaria; sin embargo, Huatacchocha cuenta con un centro de educación primaria multigrado, con tres docentes a cargo de cuatro grados y un total de 47 alumnos<sup>16</sup>. Bien podría ser que la DEIB no haya registrado esta escuela como EIB, pero extraña que en esa localidad haya encontrado un centro inicial EIB.

La información ofrecida por el Director de la DIGEIBIR ante el Congreso de la República y la Defensoría del Pueblo sobre el número de estudiantes que recibe “Atención educativa en Educación Intercultural Bilingüe” en el 2009, difiere notablemente de las respuestas que acabamos de comentar. El Cuadro N° 5 es copia fiel de la diapositiva 3 de la presentación hecha en las dos oportunidades.

**Cuadro N° 5**

Atención Educativa en Educación Intercultural Bilingüe				
Nº	Región	ILEE	Estudiantes	Docentes
1	Amazonas	280	23018	741
2	Ancash	1037	71178	3887
3	Apurímac	1016	89055	4209
4	Arequipa	33	1119	81
5	Ayacucho	1274	100398	4922
6	Cajamarca	16	510	28
7	Cusco	1502	141625	5913
8	Huancavelica	982	80258	3323
9	Huánuco	269	19792	709
10	Junín	287	19859	846
11	Lambayeque	98	6229	273
12	Lima Metropolitana	4	99	16
13	Lima Provincias	1	62	8
14	Loreto	436	21862	912
15	Madre de Dios	15	632	39
16	Moquegua	83	2033	305
17	Pasco	57	2409	102
18	Piura	1	25	1
19	Puno	1744	153415	8785
20	San Martín	28	1414	52
21	Tacna	4	46	7
22	Ucayali	383	21092	1034
<b>TOTAL</b>		<b>9550</b>	<b>757230</b>	<b>36193</b>

De este cuadro hemos extraído las cifras correspondientes a las cuatro regiones en las que se centra nuestra atención y que presentamos en el Cuadro N° 6; en él se constata que el número de alumnos en centros EIB es mucho mayor – particularmente en el caso de Ayacucho – que para el 2007, hecho incongruente con el decrecimiento del número de IIEE EIB, como acabamos de observar.

<sup>16</sup> El centro es conocido como Centro Rural Bilingüe Intercultural e implementa un modelo de educación en alternancia que fue presentado en el Seminario-Taller “Propuestas para Nuevo Escuela, Nueva Ruralidad y Diversidad en el Perú” en setiembre del 2005 y continúa aplicando su propuesta.

**Cuadro N° 6**

**N° Escolares en Instituciones Educativas EIB en las  
Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica  
2007 y 2009**

REGIÓN	2007	2009
APURÍMAC	32,610	89,055
AYACUCHO	8,730	100,398
CUSCO	51,090	141,625
HUANCAVELICA	26,370	80,258
<b>Total</b>	<b>118,800</b>	<b>411,336</b>

Fuentes: Oficio N° 005-2009-MED/VMGP/DIGEIBIR/DEIB del 6 de febrero del 2009, Anexo 3 y Presentación DIGEIBIR ante Defensoría del Pueblo el 1° de octubre del 2009

El manejo de las cifras concernientes a la oferta educativa de EIB en el país es desconcertante e, infelizmente, es expresión del trato poco serio que recibe la educación de los pueblos indígenas en el país. Las cifras presentadas ante el Congreso de la República (y repetidas ante la Defensoría del Pueblo) se dieron en el marco de las reacciones frente a los sucesos de Bagua, que iniciaron una toma de conciencia sobre la existencia y abandono de los pueblos indígenas amazónicos, en especial. De ahí la necesidad de probar ante el Congreso sobre todo que la DIGEIBIR cumplía con sus funciones; lo más fácil era impactar a una audiencia que desconoce la situación educativa de los escolares indígenas con cifras falaces que no podían ser refutadas en el momento.

La tercera pregunta planteada por el GIEAR vinculada a la posible cobertura de la DEIB fue la siguiente:

**Número de niños y niñas en edad escolar que tienen una lengua originaria (distinta del español) como lengua materna o como segunda lengua y que están fuera del sistema educativo y residen en, Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica.**

En este caso, la respuesta de la DEIB fue:

*"No disponemos de información sobre el número de niños y niñas en edad escolar que tienen lengua originaria y que están fuera del sistema educativo"<sup>17</sup>.*

El Censo Nacional de Población del 2007 ofrece información desagregada por edad del número de hablantes de lenguas originarias, en especial del quechua; con base en ella sí se podría calcular al menos el número aproximado de los niños y niñas en edad escolar que no asisten a una escuela EIB. Sin embargo, mientras que

<sup>17</sup> Oficio N° 005-2009-MED/VMGP/DIGEIBIR/DEIB del 6 de febrero del 2009.

no se sepa con precisión cuántas IIEE EIB existen, será difícil hacer ese cálculo. Por lo tanto, la respuesta que ofreció la DEIB-DIGEIBIR sobre la situación en el 2007 fue honesta.

### 3. Los docentes en las instituciones EIB

Un factor clave para el éxito de un modelo educativo es, sin duda, el docente preparado para implementar el modelo. La formación docente en la especialidad EIB en el país se ofrece en un reducido número de Institutos Superiores Pedagógicos, ISP, insuficiente para satisfacer la necesidad de desarrollo del modelo tanto en la Amazonía como en la zona andina, y en parte de la Costa, debido a la migración de población de lengua y cultura indígena. De ahí que era importante plantear algunas preguntas con respecto a los docentes en la EIB, una de ellas fue:

**Relación de profesores nombrados o contratados –especificando el centro educativo en el que laboran– que tienen la especialidad en EIB.**

La escueta respuesta de la DEIB es muy reveladora, pues solamente manifestó que no disponía de la información solicitada<sup>18</sup>. Esto prueba el aislamiento, voluntario o forzado, es difícil saber, de la DEIB dentro del aparato ministerial, pues esta información, que consideramos de máximo interés para la implementación y desarrollo de la EIB, bien se puede obtener de la respectiva instancia ministerial, la Unidad de Personal, la Dirección de Formación y Capacitación Docente o, más directamente, de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Local, instancias con quienes la DEIB debe coordinar acciones, según las funciones que le competen.

La segunda pregunta sobre docentes EIB se formuló en el marco de la preocupación por las consecuencias que había tenido el reglamentar una Nota 14 como puntaje mínimo para el ingreso a los ISP en todo el país, sea cual fuere la especialidad a la que se postulaba. La justificación de esta medida fue que con ella se lograría mejorar la calidad de los futuros docentes. La información solicitada fue:

**Relación de postulantes a la especialidad de EIB a Institutos Superiores Pedagógicos en las regiones Cuzco, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica durante los años 2007 y 2008. Asimismo, relación de postulantes que aprobaron el examen de ingreso en dichas regiones en los años 2007 y 2008.**

<sup>18</sup> Oficina PC03-2009-ME/AVMP-016-DIR/DEIB-DIGI de febrero del 2009.

La DEIB respondió que tampoco disponía de esta información<sup>19</sup>, hecho que se contrapone a una función específica de esa Dirección, cual es:

*“Establecer las necesidades de formación inicial y en servicio de profesores en Educación Intercultural, Bilingüe y Rural que deberá tener en cuenta el Sistema de Formación Docente Continua del Ministerio de Educación” (Anexo 1, función g).*

Si la DEIB intentó cumplir con esta función y fracasó, sería prueba de una política oculta del actual gobierno en desmedro del derecho a la educación de las poblaciones indígenas. Estudios sobre el fenómeno Nota 14 han demostrado que en el 2007 ningún ISP abrió un aula con especialidad EIB, al igual que en el 2008 y el 2009, debido al escaso número de postulantes que lograron ingresar a dicha especialidad en un ISP (Trapnell y Zavala 2009). Estos resultados demuestran que, aun en el supuesto de que la DIGEIBIR Y DEIB intentaran influir en el Sistema de Formación Docente Continua, su voz no fue escuchada, como que no tienen injerencia alguna en decisiones de política que están atentando contra la implementación y desarrollo de la EIB. Sin docentes preparados para hacerlo, el modelo se extinguirá en aras de la calidad educativa. ¿Saben la DIGEIBIR y la DEIB cuántos docentes formados en EIB se tendrá en un futuro cercano y cuántos se requieren en las diferentes regiones y para los distintos grupos lingüísticos? No se conocen estudios que permitan manejar esa información. De otro lado, al parecer hay muchos docentes con título en EIB que no han podido acceder a una plaza por no cumplir con las nuevas disposiciones de concursos para nombramiento y contrato de docentes, que tampoco tienen en cuenta las necesidades educativas de las poblaciones indígenas.

La reciente aparición de un documento denominado *“Políticas para propiciar demanda en educación superior pedagógicas intercultural bilingüe en la zona Amazónica y rural”<sup>20</sup>* añade interrogantes sobre la función de la DIGEIBIR en materia de formación docente en EIB. El documento ha sido encargado a la Dirección de Coordinación Universitaria del MED y entre las políticas propuestas encontramos la siguiente:

*“Diseño del plan estratégico integral en Educación Integral Bilingüe a cargo de las Direcciones Generales de EBR y DESP del Ministerio de Educación y los Gobiernos Subnacionales. El costo a elegir de esta política es VIABLE Y EFICIENTE Y POLÍTICAMENTE VIABLE”<sup>21</sup>.*

19. Oficio N° 003-2009-MED/ANP/EG/DEIB-DEB Del 4 de febrero del 2009.

20. Sando Laguna, Ricardo E. Verificación de factibilidad para el ANARIEE.

21. Op. cit., párrafo 26.

No deja de llamar la atención que en la propuesta citada, ni la DIGEIBIR ni la DEIB tomarían parte en la formulación del plan estratégico integral en EIB; estas instancias solo tendrían a su cargo la elaboración de un mapa lingüístico y cultural. El poner a un lado a la DIGEIBIR y la DEIB podría tener dos explicaciones: o se reconoce las debilidades y falta de poder de decisión e influencia de estas direcciones como gestoras de la EIB y, o se prevé su reducción de funciones, aunque continúe existiendo. Una muestra de la primera razón es que, si bien la DEIB declara contar con *“una propuesta de formación inicial con enfoque intercultural y bilingüe”*<sup>22</sup>, es también cierto que no ha logrado que la propuesta sea aceptada por la Dirección de Formación de Docente, hecho que imposibilita su aplicación en los ISP con especialidad EIB.

Debemos observar, también, que en la propuesta en mención no hay cabida para las organizaciones indígenas, no se menciona su participación en la elaboración del plan estratégico, hecho que iría en contra de lo que estipula el inciso d) del Art. 20 Educación Bilingüe Intercultural, de la Ley General de Educación, que a la letra dice:

*“Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas”.*

La evidente paralización de la formación de docentes en la especialidad EIB no parece ser problema para la decisión sobre metas de atención de la DIGEIBIR, lo cual implica crecimiento de cobertura. Así, en las mencionadas presentaciones ante el Congreso y la Defensoría del Pueblo, su Director dio a conocer las políticas prioritarias y metas al 2011. La primera prioridad se refiere al acceso y calidad de la EIB, con la cual se aspira al siguiente resultado:

*“Se ha mejorado el acceso y calidad de los servicios educativos, respetando la diversidad cultural y lingüística, y el buen trato al medio ambiente, con énfasis en zonas rurales”.* (Diapositiva 22 de presentación del Director de la DIGEIBIR ante el Congreso y la Defensoría del Pueblo).

El incremento de las metas de atención es notable, como se lee en el Cuadro N° 7.

<sup>22</sup> Oficina CP-2003-ME/AMSP/06/DIR/DEB del 6 de febrero del 2005, Anexo 2.

Cuadro N° 7

Metas de Atención de la EIB en Áreas Rurales al 2011, por Nivel Educativo		
Nivel Educativo	2008	2009
Inicial	31,87%	36,88 %
Primaria	54,37%	82,91%
Secundaria	1,49%	7,45%

Fuente: Diapositiva 22 de presentación del Director de la DIGEIBIR ante el Congreso y la Defensoría del Pueblo

Cabe preguntar con qué personal se lograrán esas metas de acceso y calidad. Alcanzar las metas anunciadas significaría un incremento considerable de docentes especializados en EIB, hecho que no se está produciendo; muy por el contrario, como hemos comentado, hace tres años que se ha interrumpido la especialidad en los pocos ISP que la ofrecían. En el supuesto de que hubiera un cambio de política de ingreso de postulantes indígenas a la especialidad EIB en los ISP para el 2010, solo en el 2012 comenzarían a egresar los nuevos docentes. Por lo tanto, objetivamente, las metas exceden toda posibilidad de ser cumplidas.

Otra de las metas anunciadas para mejorar el acceso y la calidad de la EIB es la expansión de la capacitación en servicio, a través del PRONAFCAP; se informa que, al 2011:

*"60% de docentes trabajan en Instituciones Educativas Bilingües mejoran sus capacidades y valoran su desempeño profesional (PRONAFCAP)"*

Tanto del discurso como de la presentación en diapositivas, se podría deducir que los docentes que trabajan en IIEE EIB no están necesariamente formados en EIB y, de ellos, el 60% recibirá capacitación en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Docente, hecho que no garantiza calidad en el servicio. La calidad de la formación y capacitación docente en EIB sigue siendo más una aspiración que un logro en el país, dada la falta de formadores preparados para ejercer su función en la especialidad en los ISP y de profesores en la capacitación.

En el modelo de capacitación en EIB que divulga la DIGEIBIR<sup>23</sup> se ensayará la combinación de horas presenciales y a distancia. En él hay aspectos que interesa destacar. En primer lugar, la capacitación es para docentes de nivel Inicial y Primaria, no Secundaria, pese a las metas anunciadas; en segundo lugar, del total

23. Diapositiva 35 de la presentación del Director de la DIGEIBIR ante el Congreso y la Defensoría del Pueblo.

de 320 horas planificadas para la capacitación, solo 50 aparecen destinadas a la especialidad EIB, el resto de horas está orientado al Diseño Curricular Nacional (DCN); por último, incluso dentro de las 50 horas para la especialidad EIB, 15 tratan el DCN, 10 se destinan a “Especialidad Académica”, sin aclarar en qué consiste si se trata de docentes de Inicial y Primaria, y solo 15 horas se destinan a “Comunicación en lengua originaria”. Cabe preguntarse cuál es la concepción de EIB y de capacitación en EIB que gestiona la DIGEIBIR.

La poca claridad y, por ende, credibilidad de las cifras presentadas por el Director de la DIGEIBIR se pone nuevamente de manifiesto al analizar los datos sobre la capacitación docente en los años 2007, 2008 y 2009<sup>24</sup>. En el cuadro, además del número de docentes capacitados para cada nivel educativo, se vuelve a presentar información sobre el número de IIEE EIB y los “estudiantes atendidos” en los niveles de educación Inicial y Primaria. Fuera del cuadro se agrega la información sobre docentes capacitados y estudiantes atendidos en el nivel de educación Secundaria, no así el número de IIEE de este nivel. Con base en esos datos se ha elaborado el Cuadro N° 8 que resume el número de docentes capacitados, alumnos atendidos e IIEE EIB solo en el año 2009.

**Cuadro N° 8**

**Docentes capacitados, estudiantes atendidos e Instituciones Educativas Bilingües de Inicial, Primaria y Secundaria - 2009**

	Inicial	Primaria	Secundaria	TOTAL
Niñas y niños	7,140	51,420	51,870	110,430
Docentes	357	1,714	1,729	3,800
II EE	264	850	-----	-----

Fuente: Diapositiva 37 en la presentación del Director de la DIGEIBIR ante el Congreso y la Defensoría del Pueblo.

Si comparamos este Cuadro N° 8 con el Cuadro N° 5 sobre atención educativa de la EIB, encontraremos notables diferencias. Así, mientras que en el Cuadro N° 5, se informa sobre un total de 757,230 estudiantes atendidos por la EIB en todo el país el año 2009, en el Cuadro N° 8 las cifras se refieren solo a los alumnos atendidos por los docentes recién capacitados en EIB el 2009, de ahí su número notablemente diferente pues llega a 110,430 estudiantes. En cuanto a docentes capacitados en EIB desde el 2007, el número ascendería a 23,411, lo cual representaría el 65% del total de docentes en II EE EIB que aparece en el Cuadro N° 5, que es de 36,193. Con esto, la meta de 60% de maestros capacitados ya estaría

<sup>24</sup> Diapositiva 37 en la presentación del Director de la DIGEIBIR ante el Congreso y la Defensoría del Pueblo.

lograda. Las interrogantes surgen constantemente al intentar analizar la abundancia de información numérica presentada por el Director de la DIGEIBIR. Lo cierto es que, sin una definición de lo que es una IE EIB, el universo de la EIB será siempre incierto y las cifras se manejan con los criterios que convengan.

#### 4. El currículo de las escuelas EIB

El currículo es un instrumento clave para el trabajo en aula dentro de todo proyecto que busca cambios sustanciales en el desempeño del docente, como demanda la ejecución de las actividades pedagógicas de una educación con perspectiva intercultural y con objetivos lingüísticos y sociolingüísticos específicos, como es el caso de la EIB. Por esta razón, otra de las funciones asignadas a la DEIB es la de

*“Definir los criterios técnicos para la construcción y diversificación curricular, diseñar las estrategias sociales, de enseñanza y aprendizaje y las de evaluación de la Educación Intercultural, Bilingüe y Rural”.* (Anexo 1, función f).

La Comisión EIB del Grupo Impulsor de EAR solicitó al Ministerio:

**El currículo que siguen las escuelas que imparten EIB. (Copia de los currículos que emplean estas escuelas).**

La respuesta que dieron las instancias ministeriales fue la siguiente:

*“El Proyecto Curricular Institucional o de Red Educativa es un documento de gestión educativa de cada escuela(s) y la DEIB no los concentra. Hacemos de su conocimiento que en el marco del enfoque intercultural y partiendo del Diseño Curricular Nacional (y como referencia al PEN, EPT) nuestro trabajo es promover y acompañar los procesos de diversificación curricular”<sup>25</sup>.*

Si bien es cierto que la DEIB puede no concentrar todos los proyectos curriculares institucionales, hubiera sido muy útil conocer los criterios técnicos para la diversificación curricular, así como algunas de las estrategias de enseñanza y aprendizaje y evaluación, productos que se derivan de la función antes citada. De otra parte, el acompañamiento de los procesos de diversificación debe realizarse bajo ciertos parámetros que también hubiera sido conveniente conocer. La respuesta de la DEIB está prácticamente vacía de contenido. Mientras tanto, la experiencia de campo, la observación de la EIB en terreno, constata que, sin mayor

<sup>25</sup> Oficina ICOS-2019-ME/AVM/OP/016/DIR/DEIB del 6 de febrero del 2019.

orientación, los docentes tienden a desarrollar los contenidos del Diseño Curricular Nacional empleando la lengua originaria de sus alumnos, sin que medie una interpretación de los mismos bajo un enfoque intercultural. La diversificación curricular y su concreción en aula son temas que requieren una adecuada preparación del docente y que aún no posee. Estudios y análisis de lo que está ocurriendo en las aulas EIB se hacen indispensables para poder mejorar el desempeño de los docentes en escuelas EIB.

Entre las recientes prioridades anunciadas por la DIGEIBIR, se encuentra la de la diversificación curricular. El resultado esperado es contar con “programas curriculares diversificados con pertinencia cultural y lingüística”. Es importante señalar que se admite que en el 2009, solo 763 (4%) de II.EE. de área rurales (bilingües y no bilingües) cuentan con programas curriculares diversificados con pertinencia cultural y lingüística. De ahí que se espera que, al 2011, sean 11,295 las IIEE que cuenten con este documento, equivalente al 54% de las IIEE en áreas rurales, bilingües y no bilingües<sup>26</sup>. Estas son metas menos ambiciosas que las de la cobertura EIB cuando deberían serlo, pues poco ayudará a los resultados de aprendizaje la ampliación de la cobertura de la EIB sin que se trabaje paralelamente en la diversificación curricular. De ahí que hubiera sido conveniente que se entregara la información desagregada según tipo de institución educativa, EIB y no EIB, por separado, debido a que hay más urgencia y exigencia de diversificación en los centros EIB.

La intención de ofrecer una imagen de eficiencia de la gestión de la EIB se deja sentir en el discurso del Director de la DIGEIBIR al anunciar la existencia de equipos de 12 profesores de buen nivel en cada una de las UGEL para apoyar a los docentes en el proceso de diversificación curricular. En la conformación de estos equipos hay solo un especialista en EIB, nueve son docentes de Primaria, uno de Inicial y uno de Secundaria.

Vistas desde otra perspectiva, las medidas de la DIGEIBIR en cuanto a mejoramiento del desempeño docente con base al PRONAFCAP y el logro de la pertinencia lingüística y cultural con la diversificación del Diseño Curricular Nacional, ponen de relieve la ausencia de una propuesta o propuestas curriculares pensadas específicamente para pueblos indígenas, así como también la carencia de una propuesta de formación en EIB en el nivel de educación superior.

26. Diapositiva 24 de la presentación realizada por el Director de la DIGEIBIR en el Congreso de la República y la Defensoría del Pueblo.



1° a 6° de primaria<sup>78</sup>. Para las variedades de Ferreñafe y San Martín, en cambio, solo se ha producido este material para los dos primeros grados de primaria. En aimara la serie se titula “*Yatiqiri Masija*” y se ha producido para todos los grados de primaria (Cuadro N°9).

**Cuadro N° 9**

<b>Materiales Educativos en Lenguas Originarias y Castellano como Segunda Lengua producidos para Educación Primaria por la DEIB - MED</b>			
<b>Área Curricular</b>	<b>Textos</b>	<b>Lenguas</b>	<b>Grado Primaria</b>
<b>Comunicación Integral</b>	Yachaq Masiy (serie completa)	quechua Ayacucho Chanka, Cusco-Collao y Ancash	1° a 6°
	Yachaq Masiy	quechua San Martín y Ferreñafe	1° y 2°
	Yatiqiri Masija (serie completa)	aimara	1° a 6°
	Título por definir	matsés y matsiguenga	1° y 2°
	Título por definir	achuar, ashaninka, awajun, bora, shawi, shipibo y wampis	1°
	Aprendamos Castellano 1 y 2	castellano	Nivel Básico
	Aprendamos Castellano 3 y 4	castellano	Nivel intermedio
<b>Lógico – Matemática</b>	Yupaq Masiy	quechua Ayacucho Chanka, Cusco-Collao y Ancash	1° y 2°
	Jakhuri Masija	aimara	
	Título por definir	matsés y matsiguenga	

Fuente: Anexo 1, Oficio N° 005-2009-MED/VMGP/DIGEIBIR/DEIB del 6 de febrero del 2009.

En lenguas amazónicas la serie está incompleta pues solo se han elaborado materiales de Comunicación Integral (CI) para el primer grado de primaria en las lenguas achuar, ashaninka, awajun, bora, shawi, shipibo y wampis. Únicamente en las lenguas matsés y matsiguenga se han producido materiales de CI para primero y segundo grado de primaria. Según la información de la DEIB, los materiales no tienen título definido.

Para el desarrollo de CI en castellano –que asumimos tendrá un tratamiento de segunda lengua– no se ha publicado suficiente material. Según la información proporcionada por la DEIB, se han producido dos textos de Nivel Básico y otros dos

78. En el anexo se figura el año de publicación de los materiales. Es probable que se trate de publicaciones del año 2007, pero no se tiene información que permita saber si en estos dos variedades quechua fueron completadas.

de Nivel Intermedio para ser usados tanto en zona andina como amazónica, sin distinguir grados, sino los niveles de manejo de esta segunda lengua, decisión que queda al criterio del docente de aula.

La producción de textos para el desarrollo del área de Lógico Matemática (LM) en los últimos años ha sido bastante menor en todas las lenguas originarias; además, no se ha producido material en castellano para esta área. Solamente se han publicado dos libros de la serie “Yupaq Masiy” para el primer y segundo grado en los quechuas Ayacucho Chanka, Cusco-Collao y Ancash, el texto *Jakuri Masija* en aimara y en las lenguas matsés y matsiguenga de la Amazonía. No se han publicado textos de Lógico-Matemática en ninguna de las demás lenguas amazónicas, como se observa en el Cuadro N° 9.

De acuerdo a la información obtenida de la DEIB, los materiales publicados “se encuentran en las regiones de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali”. Si bien la DEIB proporcionó un cuadro de distribución de estos materiales, es difícil saber si se hizo en el número suficiente, dada la falta de rigor en los conteos de centros educativos y escolares que reciben EIB. La distribución a las escuelas es responsabilidad de las Direcciones Regionales y las UGEL<sup>29</sup>, las que deben acusar recibo de los envíos del MED. En el cuadro de distribución se advierte el empeño de la DEIB por llegar incluso a regiones y provincias donde hay poca población indígena, como Casma o Huarvey en Ancash, Castilla en Arequipa y Tacna.

Los tirajes de las publicaciones, como era de esperar, varían según las lenguas y sus variedades; así, los textos de mayor tiraje, hasta 132,000, son los de Comunicación Integral (CI) en castellano como segunda lengua para el nivel intermedio, ya que se emplearán en todas las regiones. Los textos en quechua tienen mayor tiraje que los de aimara y las lenguas amazónicas. El texto para CI 3° y 4° de primaria en las variedades quechuas Ayacucho Chanka y Cusco-Collao tienen un tiraje de 46,400, seguidos de tirajes entre los 19,010 y 25,940 ejemplares para los otros grados de primaria en estas variedades. En las otras variedades quechuas los tirajes fluctúan entre los 11,266 ejemplares (Ancash) y 1,410 o 1,500 (San Martín y Ferreñafe).

En aimara las publicaciones tienen un tiraje entre los 6,510 (CI 6°) y 10,650 (CI y LM), con excepción de los textos de CI para 3° y 4° cuyo tiraje es de 20,220 ejemplares. En todas las lenguas amazónicas publicadas los tirajes fluctúan entre 1,020 a 2,010 ejemplares.

29. Decreto N° 0035-2007-MED/ANEP/DIRDEIB del 13 de marzo del 2007.

Además de los textos escolares ya citados, la DIGEIBIR ha publicado un conjunto de narraciones y otras expresiones de la literatura oral en diferentes lenguas originarias, a los que agrega un diccionario del quechua de San Martín y una guía para el uso de la biblioteca de aula EIB, tal como se observa en el Cuadro 10 que sigue.

**Cuadro N° 10**

**Relación de textos de la Biblioteca de Aula EIB**

Titulos	Lenguas	Grados	Tiraje
Ritos y tradiciones de Huarochiri	quechua general	5° y 6°	12,000
Willaykuykunapa siq'ni (Historietas)	quechua Cusco-Collao	1° a 6°	9,000
Yarawi Taqicha (Poesías y CD)	quechua Cusco-Collao	1° a 6°	9,000
Takiyinchikuna	quechua Cusco-Collao	1° a 6°	9,000
Runa mikhuykuna	quechua Cusco-Collao	3° a 6°	6,000
Machumantawan atumantawan	quechua Cusco-Collao	1° a 6°	9,000
Quyllur llaqtayaq wawamanta	quechua del sur (normalizado) <sup>30</sup>	5° y 6°	14,000
Uywakunamanta Yurakunamantawan	quechua Ayacucho-Chanka	5° y 6°	4,000
Aylunchikkunapa Yachaynin	quechua Ayacucho-Chanka	4° a 6°	6,000
Llaqtaypa Kawsaynin	quechua Ayacucho-Chanka	4° a 6°	6,000
Aku Parlanakuypachi	quechua San Martín	3° a 6°	1,000
Diccionario Quechua San Martín	quechua San Martín	1° a 6°	2,000
Wamrantsikkunawan	quechua Ancash	1° a 6°	3,000
Yacakunapaq 1	quechua Inkawasi Kañaris	1°	500
Yacakunapaq 2	quechua Inkawasi Kañaris	2°	500
Literatura aimara	aimara	5° y 6°	2,000
Suma Arusa	aimara	1° a 6°	6,000
Qala Chuyma	aimara	1° a 6°	6,000
Yatiyir Jirutanaka (historietas)	aimara	1° a 6°	6,000
Literatura oral matsés	matsés	1° a 6°	1,000
Kenktsarentsi Ashaninkas	ashaninka - castellano	3° a 6°	1,000
Cherepito	ashaninka	4°	1,000
Wihshu	shawi	1° a 6°	1,000
Jempe Aujtal 1	awajun	1° a 6°	2,000
Sol Rawa	shilibo	5° y 6°	1,000
Guía para el uso de la biblioteca de aula EIB	castellano	docentes	20,000
<b>TOTAL DE EJEMPLARES PUBLICADOS</b>			<b>167,000</b>

Fuente: Anexo 1, Oficio N° 005-2009-MED/VMGP/DIGEIBIR/DEIB del 6 de febrero del 2009.

30. Esto es el Cusco debido a que se ha usado un "quechua normalizado" para el sur andino, que es una medida señalada por la DEIB considerando la posibilidad de su uso en el intersección de procesos de normalización del quechua andino. Sería interesante observar la aceptación de este material en las regiones donde se distribuyó.

El costo total de impresión de los textos para la biblioteca de aula EIB fue de 359,051.32 nuevos soles.

Reiteramos que es la producción de materiales la principal función de la DEIB y aunque no se conoce un programa de producción como tal, sí se involucra a los especialistas EIB de las Direcciones Regionales en esta tarea. Sobre la validación de los textos se sabe poco o nada. Las primeras series de materiales para CI y LM en diferentes variedades quechuas fueron publicadas durante la anterior gestión gubernamental (2001-2006), y fueron evaluadas por un equipo de especialistas externos, quienes hicieron recomendaciones pertinentes para revisar y mejorar, principalmente, el enfoque intercultural y el uso pedagógico de las lenguas originarias en las dos series, además de observaciones a los contenidos escolares. La escueta respuesta de la DIGEIBIR no permite saber si las ediciones del 2007 fueron una reimpresión de las primeras versiones, con o sin modificaciones. Por información personal, no oficial, se conoce que la DEIB ha convocado a los especialistas de las DRE sureñas para preparar materiales durante el 2008. Cabría una evaluación de las nuevas ediciones de estas series que incluyera la participación de los docentes que los emplean en el desarrollo curricular en las escuelas EIB.

Como era de esperar, en las presentaciones de la DIGEIBIR ante el Congreso y la Defensoría del Pueblo, la elaboración de materiales aparece entre las prioridades de atención:

*"Materiales educativos para estudiantes de inicial y primaria elaborados en 22 lenguas originarias (07 andinas, 14 amazónicas así como castellano como segunda lengua)".*

El deseo de impactar con cifras se manifiesta una vez más al mencionar siete lenguas andinas cuando, en verdad, son solo dos, el quechua y el aimara. Presentar cada una de las variedades del quechua como una lengua distinta es una inexactitud lingüística lamentable de parte de la instancia que norma y gestiona la EIB en el país.

Aunque no se dieron detalles sobre las ediciones de materiales, en las exposiciones de la DIGEIBIR se sumó todo lo producido hasta el momento más lo planificado para el 2010 para informar sobre dos millones y medio de ejemplares que la DIGEIBIR habrá producido en este periodo gubernamental, 2006-2010. Entre ellos, no se reportan materiales para una EIB en el nivel Secundaria, pese a la información sobre estudiantes, docentes capacitados y número de IIEE de ese nivel que la DIGEIBIR difunde últimamente.

## 6. Sobre pruebas y evaluaciones a la EIB

En este acápite veremos las respuestas a dos preguntas planteadas por el GIEAR al Ministerio de Educación que están directa o indirectamente relacionadas con una evaluación a la EIB. La primera fue si se había realizado una.

### Evaluación de la aplicación del enfoque EIB en el país.

La respuesta de la DEIB fue escueta, empleando la misma fraseología que en la solicitud y así asegurar que se responde a lo pedido:

*"No se ha realizado una evaluación sobre 'la aplicación del enfoque EIB en el país'"*

La segunda pregunta fue en relación a los resultados de las pruebas censales a las que fueron sometidos todos los escolares de 2º grado de primaria en el país, entre los que estuvieron los niños y niñas indígenas. Se solicitó:

**Copia de los resultados de las pruebas censales aplicadas en escuelas a niños de 2do grado de primaria con lengua originaria en noviembre del 2006. Adjuntar copia de la prueba aplicada.**

Esta prueba censal, la primera en el actual periodo gubernamental, fue aplicada únicamente en castellano, por lo que el acceso a la información solicitada, más que una evaluación indirecta de la EIB, permitiría conocer la situación de los niños indígenas frente a los hispanohablantes en pruebas uniformes que desconocen la diversidad lingüística del país y el derecho a la educación en la lengua materna de los pueblos indígenas. La DEIB respondió que no tenía información alguna sobre este punto, tal como consta en el Oficio N° 003-2009-MED/VMGP/DIGEIBIR/DEIB con fecha 4 de febrero del 2009, firmado por el Director de la DEIB y dirigida al Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones del MED, que a la letra dice:

*"(...) la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe (DEIB) no dispone de la información solicitada. Sugerimos informe a la institución peticionaria o la derive a las oficinas y/o DRE correspondientes".*

Al anunciarse la prueba censal 2006 se hubiera esperado una reacción de la DEIB y la DIGEIBIR ante la arbitrariedad de la misma, pero no la hubo; las direcciones acataron la disposición emanada de las altas autoridades que acababan de asumir el mando del país. No sorprende, por tanto, la

31. Oficio N° 003-2009-MED/VMGP-DIGEIBIR/DEIB del 4 de febrero de 2009.

despreocupación de las direcciones en cuestión por conocer los resultados de esas pruebas; les bastó que no se hicieran comparaciones entre los resultados obtenidos por los niños indígenas y los hispanohablantes, una forma de subsanar el error y de ocultar las desventajas de los niños y niñas indígenas ante la naturaleza de la prueba. Es posible que al menos en algunas Direcciones Regionales o UGEL se cuente con la información solicitada, por lo que cabría acudir a ellas, como se sugiere en el oficio citado, aunque quizás sea extemporáneo, dada la aplicación posterior de otras pruebas censales.

En efecto, la segunda prueba censal fue aplicada en noviembre del 2008 y, en esta oportunidad, por iniciativa de la Unidad de Medición de la Calidad, UMC, se aplicó una prueba censal a niños de 4<sup>o</sup> de primaria de las instituciones educativas que desarrollan el programa de educación intercultural y bilingüe, IE EIB. Si bien no se solicitó información sobre los resultados de esta última prueba, pues las solicitudes fueron presentadas al MED en octubre del 2008, antes de la aplicación de la prueba, creemos conveniente dar a conocer lo que ha difundido la UMC pues, como bien lo señala:

*“La información que aportan las evaluaciones del rendimiento debe servir para tomar decisiones a diferentes escalas: nacional, regional, provincial, IE, aulas”<sup>32</sup>.*

Las pruebas evaluaron el rendimiento en comprensión de lectura y matemáticas y se prepararon en castellano como segunda lengua y en cuatro lenguas originarias: quechua Cusco-Collao, aimara, awajún y shipibo-conibo. Los niños y niñas en IE EIB de las regiones de nuestro particular interés –Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica- debieron rendir las pruebas correspondientes en la variedad quechua Cusco-Collao, cuyo alfabeto difiere un tanto del de la variedad Ayacucho-Chanka, usada en Ayacucho, Huancavelica y parte de Apurímac. Las dos variedades son mutuamente inteligibles y podrían usar el mismo alfabeto si se tomara la decisión de oficializar un alfabeto estandarizado o normalizado para las variedades de quechua sureño<sup>33</sup>.

Es importante destacar la observación que hace la UMC sobre los resultados de las IE EIB, que aquí citamos, pues corrobora nuestra constatación sobre la indefinición de lo que debe ser una escuela EIB.

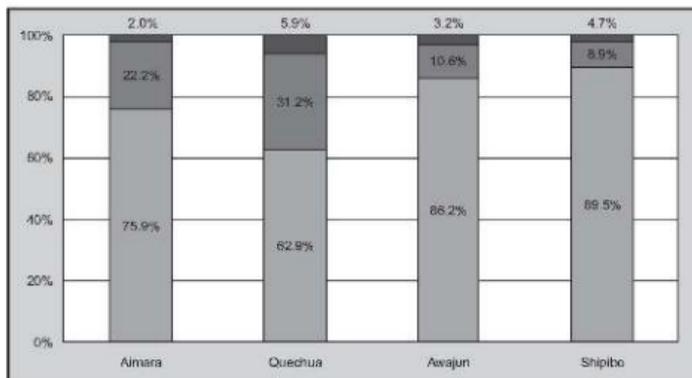
32. Presentación de la UMC al presidente del Taller de Edición de Resultados de la OCE 2005, junio 2005.

33. En la presentación de la OCEOR ante el Consejo y Defensorado del Pueblo el quechua figura como una de las lenguas con alfabeto consonántico, dato incorrecto pues cada variedad quechua utiliza su propio alfabeto, con consentimiento del Ministerio de Educación.

*“Los resultados de las IE EIB no son representativos, en tanto todavía no se cuenta con una definición consensuada sobre dichas IE. Es decir, la identificación de las mismas varía según la fuente de información usada. En ese sentido, no es posible hacer comparaciones confiables de los resultados a nivel de las poblaciones evaluadas a lo largo del tiempo”<sup>34</sup>.*

En la Tabla 1 presentamos los resultados obtenidos en Comprensión de Textos por los alumnos evaluados en lengua originaria como lengua materna, LO1. Estos fueron, en general, muy pobres si se consideran los bajísimos porcentajes de los que lograron el Nivel 2, en el que se ubican los estudiantes que logran los aprendizajes correspondientes al grado de estudios, 4° de primaria en este caso. Apenas entre el 5,9% (quechuas) y el 1,7% (shípibo) alcanzó el esperado Nivel 2. Los alumnos quechuahablantes son los que mejor rendimiento demostraron, pues el 31,2% se ubicó en el Nivel 1, donde están los estudiantes que están en proceso del logro esperado, pero un abultado 62,9% se encuentra por debajo del Nivel 1. Los resultados de los alumnos hablantes de las otras lenguas originarias fueron lamentables, como se lee en la Tabla que sigue:

**Tabla 1**  
**Resultados de la Evaluación Censal a estudiantes de 4° de Primaria de IE EIB**  
**Comprensión de textos – Lengua Originaria (L1)**

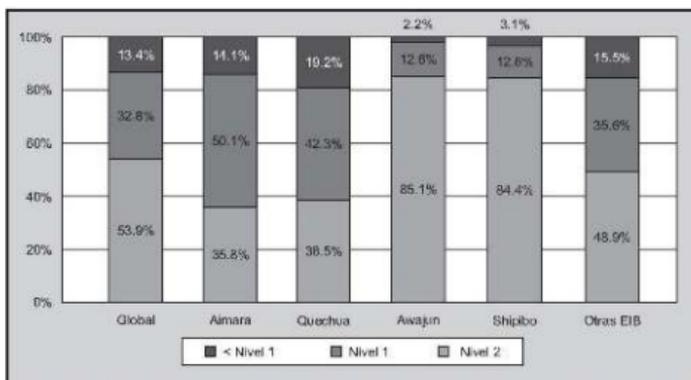


<sup>34</sup> G. et al.

Es interesante observar los resultados que arrojó la prueba de comprensión de textos en castellano como segunda lengua, en los cuales encontramos claras diferencias entre los alumnos hablantes de lenguas andinas –quechua y aimara–, y los de las lenguas amazónicas (Tabla 2). Aunque los resultados, en general, vuelven a ser muy bajos, llama la atención que todos sean mejores que los obtenidos al rendir la prueba en la lengua originaria. Así, entre los quechuahablantes, el 19,2% alcanza el Nivel 2; el 14,1% de los aimaras también llegan a ese nivel. En cambio, los porcentajes de niños awajún y shipibo en ese nivel vuelven a ser bajísimos, apenas el 2,2% de los awajún y el 3,1% de los shipibo.

La UMC indagó las posibles causas del rendimiento de los escolares de IE EIB, así como a qué se debería que los resultados sean mejores en castellano como segunda lengua que en la prueba aplicada en la lengua materna originaria. Este hecho es más evidente entre los escolares quechuahablantes. Hay muchos factores que entran en juego en estos resultados, incluyendo las mismas pruebas, pero también tienen que ver con el manejo oral y escrito de las dos lenguas de parte de los docentes, su formación y desempeño en aula, su interpretación y dominio de recursos didácticos para la enseñanza de lectura y escritura en dos lenguas instrumentales en un proceso educativo bilingüe. Urgen trabajos etnográficos que complementen los hallazgos de la UMC sobre algunos rasgos del contexto de las IE EIB, además de acceder a la información completa trabajada por esta Unidad. Así será posible dar orientaciones más precisas a los docentes, brindarles el apoyo en aula que requieren para mejorar los logros de aprendizaje de sus alumnos. De otro lado, creemos necesaria una seria reflexión sobre la función de la lengua escrita –en especial, la función de la lengua indígena escrita– en comunidades, hasta el momento, ágrafas, como la mayoría de nuestros pueblos indígenas.

**Tabla 2**  
**Resultados de la Evaluación Censal a estudiantes de 4° de Primaria de IE EIB**  
**Comprensión de textos – Castellano L2**



## 7. La investigación sobre la EIB

Debido al contacto de lenguas y culturas originarias con el castellano y la cultura que expresa, es amplia la diversidad de contextos y situaciones sociolingüísticas, especialmente en nuestras zonas andina y amazónica. Esta realidad presenta un desafío grande a la educación pública en términos pedagógicos, lingüísticos y culturales. La complejidad de las situaciones, unida a las actitudes de padres de familia y docentes, la preparación de estos últimos, la producción de materiales, entre otros aspectos que involucra la implementación de la EIB, demanda un programa de investigaciones cuyos resultados den sustento a las políticas, decisiones y acciones orientadas a mejorar la aplicación de este modelo educativo y lograr en los niños los aprendizajes deseados. De ahí que sea por demás pertinente la función asignada a la DIGEIBIR:

*"Identificar y promover la realización de investigaciones sobre temas culturales, lingüísticos, sociales y educativos" (Ver Anexo 1, función j).*

Es usual que el MED encargue las investigaciones que considera necesarias a profesionales o instituciones a través de consultorías externas, de allí que la solicitud relacionada con investigaciones que se le formuló fuera la siguiente:

**Relación de consultorías realizadas en los últimos 3 años en materia de EIB; precisar quiénes hicieron estas consultorías, cuánto tiempo duraron y adjuntar copia de los productos finales elaborados en el marco de cada una de las consultorías.**

La respuesta del Ministerio fue:

*"...la dirección de educación intercultural y bilingüe (DEIB) no ha recurrido al servicio de consultorías externas durante el periodo que se solicita información"<sup>35</sup>.*

De acuerdo a lo citado, desde el inicio de este periodo gubernamental la DEIB no ha realizado ningún estudio que aporte a mejorar la calidad de la implementación de la EIB en beneficio de los niños y niñas indígenas del país. Mientras tanto, los resultados de las pruebas censales aplicadas a ellos prueban reiteradamente ser los más bajos a nivel nacional, evidencia de continuar sin acceso a una educación de calidad.

#### **8. Los proyectos por convenio con agencias internacionales**

La última solicitud de información que comentaremos se refiere a:

##### **Proyectos de EIB ejecutados o en ejecución**

La solicitud se presentó al Ministerio con base en la siguiente función de la DEIB:

*"Diseñar, formular, ejecutar y evaluar proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, que desarrollen programas de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural" (Anexo 1, función k).*

La DEIB adjuntó tres anexos al Oficio N°004-2009-MED/VMGP/DIGEIBIR/DEIB del 5 de febrero del 2009, con el que dio respuesta a la solicitud. Los anexos contienen extractos de informes referentes a tres proyectos ubicados en la Amazonía, tales como el "Proyecto Binacional Perú - Ecuador, EBIZUMA", ejecutado por Convenio MED-OEA, el "Proyecto de EIB de la Región Loreto y

<sup>35</sup> Oficio N° 002-2009-MED/VMGP/DIGEIBIR/DEIB del 4 de febrero del 2009, citado en el Oficio N° 015-2009-SC-OPJC-ME del 6 de febrero del 2009.

Amazonas PEIBILA”, con cooperación hispano-peruana, y el “Proyecto Regional Andino de EIB, EIBAMAZ”, que ejecuta UNICEF en la zona amazónica de Bolivia, Ecuador y Perú. También se incluye un breve informe de avances de actividades del Comité Técnico Binacional de Educación –Perú Ecuador- a noviembre del 2007, en el que, además del Proyecto EBIZUMA, aparece el nombre del Proyecto MATEBITE-OEA-UNICEF.

Tanto el EBIZUMA-OEA (“Educación Intercultural Bilingüe en zonas urbano marginales de la frontera Perú –Ecuador”), como el MATEBITE-OEA-UNICEF tuvieron como beneficiarios a niños y niñas de 3 a 5 años en Educación Inicial y sus docentes; la particularidad del EBIZUMA es haberse desarrollado en zonas urbanas y urbano-marginales. Los dos proyectos produjeron una propuesta pedagógica para EIB en el nivel Inicial y una serie de materiales pedagógicos, incluyendo guías y literatura infantil en lenguas originarias como el awajún, shuar y quechua y para el castellano como segunda lengua. Al no tener un documento elaborado por la DEIB actualizando la información a noviembre del 2008, no sabemos si los proyectos han sido asumidos por el MED y se continúa ofreciendo una EIB en Inicial, al menos en las zonas rurales y urbanas o urbano-marginales donde se ejecutaron los proyectos, utilizando los materiales producidos para ellos. Algo similar ocurre en cuanto a la información sobre el PEIBILA, del cual solo se da información de los avances del inicio del proyecto, enero a junio del 2008.

Dado que el EBIZUMA se ejecutó de noviembre del 2005 a marzo del 2008, el anexo citado hace referencias a logros y dificultades<sup>36</sup>; entre los primeros se destaca la reformulación y diversificación de 25 títulos de materiales para la EIB Inicial en los contextos bilingües de las zonas urbanas, así como la elaboración de una propuesta pedagógica, guías para elaboración de materiales y para el trabajo con padres de familia. Es importante mencionar que mientras Ecuador imprimió 2,500 ejemplares de literatura infantil, en el Perú solo se multicopiaron 250 ejemplares. La falta de actualización de la información no permite saber si se llegaron a publicar y en qué número. De otro lado, entre las dificultades se incluye la siguiente,

*“En las comunidades locales urbanas usuarias de la EIB que utiliza las lenguas originarias aún requiere mejor conocimiento y aceptación”.*

Este hecho es comprensible dada la posible necesidad de comunicación en castellano en los contextos urbanos en los que se trabajó el proyecto.

<sup>36</sup> Anexo L, del Oficio N°001-2008-MED-ANSP-DIGEDIR-OCB del 5 de febrero del 2008.

Sobre el proyecto EIBAMAZ en el Perú, el Anexo 1.3 contiene extractos del Informe Ejecutivo de la Reunión del Consejo de Supervisión del proyecto sostenida el 11 de junio del 2008 y únicamente los anexos, no el texto del Informe de la Evaluación Intermedia. En ellos no se ofrece mayor información sobre el proyecto en sí, sino sobre las actividades de la misión externa, listados de los participantes en diversas reuniones o diálogos, información irrelevante para el conocimiento del proyecto, salvo quizás, una Tabla de "Alternativas principales para la II Fase del proyecto EIBAMAZ", difíciles de comprender por su descontextualización. Este proyecto aún está en marcha y dada su envergadura, sin duda, el informe de evaluación final será sumamente útil.

## CONCLUSIONES

A la luz de las respuestas dadas por el MED a través de las dos instancias responsables de la educación intercultural bilingüe en el país, la DIGEIBIR y la DEIB, presentamos a continuación algunas de las conclusiones que consideramos más relevantes con respecto a la forma cómo estas Direcciones están cumpliendo o no las funciones se les ha asignado. Si bien nuestras inquietudes se concentraron en obtener información sobre la marcha de la EIB en cuatro regiones del sur andino, las conclusiones en torno a las respuestas del MED/DIGEIBIR/DEIB<sup>37</sup> pueden aplicarse al comportamiento de este órgano del ejecutivo en el país, en general. Más aún si consideramos las declaraciones hechas por la DIGEIBIR ante el Congreso de la República y la Defensoría del Pueblo, que también han sido objeto de comentario.

1. La pobreza de la información ofrecida por el MED/DIGEIBIR/DEIB o la falta de ella denota la debilidad e ineficiencia de la gestión de la EIB, hecho que, al ser aceptado por las más altas autoridades ministeriales (Viceministro de Gestión Pedagógica y Ministro) puede ser considerado como manifestación de una política que no favorece a la EIB sino que más bien atenta contra el derecho de los niños y niñas indígenas a recibir una educación pertinente y de calidad.
2. El conjunto de respuestas ofrecidas por la DIGEIBIR-DEIB a las interrogantes planteadas por el GIEAR demuestra que –salvo la producción de materiales para la EIB– esta dirección no cumple con funciones básicas a ella o asignadas.
3. La necesidad de dar cuenta de sus funciones ante el Poder Legislativo y un órgano autónomo como la Defensoría del Pueblo, condujo a la DIGEIBIR a producir información estadística inexacta sobre la situación de la EIB en el país, en general, con la finalidad de provocar un impacto favorable a la gestión.
4. La falta de una definición clara y concisa de los criterios para identificar una Institución Educativa EIB (IE EIB), unidad básica para todo su trabajo dentro de

37. Nos referimos a la DIGEIBIR y la DEIB como a una sola instancia, DIGEIBIR-DEIB, ya que todo lo que concierne a la DEIB es de responsabilidad compartida por las dos direcciones y con última instancia, por el Viceministro de Gestión Pedagógica y el Ministro de Educación.

la Educación Básica Regular es tal vez una de las principales evidencias de la debilidad de la DEIB, en especial si consideramos que, aún con variación de denominación, esa dependencia ministerial tiene más de tres décadas de existencia. Sin una definición de lo que es una IE EIB es difícil tener información cuantitativa confiable sobre número de escuelas, número de estudiantes, número de docentes en ellas, su formación y condición.

5. La poca rigurosidad en la información que ofrece la DIGEIBIR-DEIB, o la carencia de información fundamental sobre la EIB –como el número de niños y niñas de habla originaria fuera del sistema, el número de centros educativos EIB, el número y la ubicación de los docentes especializados en EIB– afectan las posibilidades de conocer el estado actual de la implementación de la EIB y la planificación del futuro de este modelo educativo que puede ser una de las mejores pruebas de una política educativa que procura equidad e inclusión, además de calidad, en su atención a los derechos de los pueblos indígenas del país.
6. Las respuestas ofrecidas por la DIGEIBIR- DEIB demuestran que opera aisladamente o con poca o nula vinculación y/o coordinación con otras Direcciones Generales (Educación Básica Regular, Educación Superior y Técnico-Profesional), la Oficina de Planificación Estratégica (Unidad de Medición de la Calidad Educativa, Unidad de Estadística Educativa), así como con las Direcciones Regionales y las Unidades de Gestión Educativa Local, instancias con las que debería coordinar acciones y decisiones, en cumplimiento de sus funciones.
7. La falta de vinculación y coordinación antes mencionadas se hace evidente ante decisiones que afectan seriamente la actual situación de la EIB y su futuro, así como las posibilidades de estudios y evaluaciones de la EIB, como lo expresa la UMC. Decisiones que atañen a los estudiantes de EBR (evaluaciones, diseño curricular nacional) o a los docentes (nombramiento, contrato, formación, capacitación) se toman sin la intervención de la DIGEIBIR-DEIB, en algunos casos para bien –como la iniciativa de pruebas a los escolares en EIB de la UMC–, en otros con consecuencias nefastas previsibles, como la Nota 14 mínima para el ingreso a ISP, que ha causado el cierre de las especialidades de EIB en ISP de zona andina y amazónica, poniendo en serio peligro el futuro de la EIB.
8. La descoordinación de la DEIB al interior del MED bien podría deberse, más bien, a su innata carencia de poder de decisión en cuanto a currículo, capacitación y formación docente, contratos y nombramientos. Sus propuestas en estos campos deben ser aprobadas por las respectivas

direcciones generales y suelen ser rechazadas o ignoradas, sin que esto afecte a la DEIB. Este comportamiento se ha observado en todos los gobiernos, desde la creación de una instancia al interior del Ministerio que, supuestamente, es responsable de la implementación y desarrollo de la EIB en el país.

9. La continuidad en sus cargos de los directivos de la DIGEIBIR y DEIB – se mantienen desde el gobierno anterior- podría ser considerado un aspecto positivo para el desarrollo de la EIB; no obstante, no se han logrado avances.

## RECOMENDACIONES

Con el fin de continuar ejerciendo nuestro derecho al acceso a información pública en relación a cómo el Estado garantiza la EIB de la niñez indígena, y reconociendo la responsabilidad compartida de la EIB por la DIGEIBIR y otras Direcciones ministeriales, así como por las Direcciones Regionales de Educación y UGEL, desarrollamos a continuación un conjunto de preguntas a realizar a diferentes actores<sup>38</sup>:

1. **A la DIGEIBIR-DEIB:**
  - Número de IIEE EIB en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica en los años 2007, 2008 y 2009.
  - ¿Qué propuesta ha presentado a la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional para hacer frente al cierre de la especialidad EIB en los ISP por falta de ingresantes en los últimos tres años?
2. **A la Dirección General de Educación Básica Regular:**
  - ¿Con qué criterios la Dirección General de EBR identifica las escuelas públicas EIB en el país?
  - ¿Qué dispositivos específicamente referidos a las IIEE EIB ha emitido esta Dirección durante el presente periodo gubernamental? ¿Qué efectos o impacto han tenido?

38. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la entidad pública debe designar a un funcionario como responsable de hacer cumplir este derecho. Sin embargo la solicitud de pregunta puede enviarse al funcionario responsable de la transparencia con copia a los responsables de las áreas solicitadas.

3. **A la Unidad de Estadística Educativa del MED:**
  - ¿Cuántas IIEE existen en las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica? Ofrecer la información desagregada por provincia y distrito, zona urbana y zona rural.
  - ¿Qué porcentaje del total de las IIEE son consideradas EIB en las regiones señaladas, por provincia y distrito? El interés en la información se debe al alto número y porcentaje de quechua hablantes en ellas, según el Censo Nacional de Población del 2007;
  - ¿Número de IIEE EIB en existencia en las regiones en mención en los años 2007-2008-2009?
  
4. **A la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional:**
  - ¿Qué propuesta tiene para evitar el cierre de la especialidad EIB en los ISP que la ofrecen en el país por falta de ingresantes que logren la Nota 14?
  - ¿Cuenta con un estimado del número de docentes formados en EIB que se requiere para implementar el modelo en todos los centros educativos que lo requieren, según los criterios que maneja la DIGEIBIR para identificarlos?
  
5. **A la Unidad de Medición de Calidad Educativa:**
  - El informe narrativo de los resultados de los escolares hablantes de lenguas originarias en 4° de Primaria que rindieron la prueba censal de Comprensión de Textos y Matemáticas en noviembre del 2008.
  
6. **Alas Direcciones Regionales de Educación de Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica:**
  - Número de niños y niñas en edad escolar que hablan una lengua originaria, desagregados por grupos etarios 2 a 5 años, 6 a 11 años, 12 a 16 años en la región.
  - Número de IIEE EIB y número de escolares con lengua materna originaria en las diferentes UGEL que comprende su jurisdicción.
  - Número estimado de II EE EIB que deberían funcionar en la región, por provincia y distrito.
  - Número estimado de docentes que requeriría la implementación de la EIB en el número estimado de centros educativos EIB que deberían existir.
  - Número de docentes con especialidad EIB que laboran en IIEE EIB, en las UGEL de la jurisdicción.
  - Número de docentes titulados en EIB que no accedieron a plazas docentes en los últimos concursos para nombramiento o contrato.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

TRAPNELL, Lucy y ZAVALA, Virginia. 2009. "El abandono de la educación intercultural bilingüe en la política educativa del APRA". En: La educación en los tiempos del APRA: Balance 2006-2009. Lima. Foro Educativo.

ZÚÑIGA, Madeleine. 2008. La educación intercultural bilingüe: el caso peruano. Lima. Foro Educativo – FLAPE.

## ANEXO 1 Las funciones de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, DIGEIBIR

La Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural es responsable de normar y orientar la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural en las etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas del sistema educativo nacional. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Formular, proponer, normar y orientar la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, las etapas, niveles, modalidades ciclos y programas del sistema educativo nacional, estableciendo las coordinaciones necesarias con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- b) Desarrollar el enfoque intercultural en todo el sistema educativo nacional, en coordinación con las direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación e Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque intercultural y bilingüe en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes.
- d) Normar el uso educativo de las lenguas originarias en coordinación con los organismos de la sociedad civil, Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, investigadores y usuarios.
- e) Normar, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo y la implementación de la Educación Intercultural, Bilingüe y Rural en coordinación con la Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local.
- f) Definir los criterios técnicos para la construcción y diversificación curricular, diseñar las estrategias sociales, de enseñanza y aprendizaje y las de evaluación de la Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.
- g) Establecer las necesidades de formación inicial y en servicio de profesores en Educación Intercultural, Bilingüe y Rural que deberá tener en cuenta el Sistema de Formación Docente Continua del Ministerio de Educación.
- h) Desarrollar programas de producción y validación de material educativo, cultural lingüísticamente pertinentes, en lenguas originarias y en castellano, en todas las etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- i) Promover la participación de la sociedad civil y los usuarios directos de la Educación Intercultural Bilingüe y Rural, teniendo en cuenta la existencia de formas de organización propias.
- j) Identificar y promover la realización de investigaciones sobre temas culturales, lingüísticos, sociales y educativos.
- k) Diseñar, formular, ejecutar y evaluar proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, que desarrollen programas de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.

- l) Promover el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional para el mejoramiento de los proyectos y programas de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.
- m) Promover, apoyar y facilitar la elaboración de planes educativos articulados a los planes de desarrollo humano sostenibles y con fortalecimiento de la identidad nacional, regional y local.

(Actualizado el 31 Jul. 2007 - (Extraído del Reglamento de Organización y funciones)

## ANEXO 2

### Relación, Número y Contenido de Expedientes con Solicitud de Información presentados al Ministerio de Educación

N° de Expediente en el MED	Solicitud presentada por	Información solicitada	Información obtenida
N° 006855	Instituto Prensa y Sociedad	Profesores con especialidad en EIB contratados o nombrados, dónde	Sin respuesta
N° 006856	Instituto Prensa y Sociedad	Servicio de consultorías externas solicitadas por la DEIB en los años 2006, 2007, 2008	No se hicieron
N° 006857	Instituto Prensa y Sociedad	Resultados de la evaluación censal 2006 a escolares con QLL1 en el sur andino	Sin respuesta
N° 006858	Instituto Prensa y Sociedad	Postulantes e Ingresantes con lengua originaria a ISP con especialidad EIB	Sin respuesta
N° 114602	Instituto Prensa y Sociedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Últimas publicaciones de la DEIB</li> <li>b. Currículo EIB que aplican las escuelas EIB</li> <li>c. Número de escuelas EIB en los años 2004 a 2007</li> <li>d. Número de niños y niñas con lengua materna originaria que asisten a centros educativos EIB</li> <li>e. Número de niños y niñas con lengua materna originaria que están fuera del sistema educativo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Respondida</li> <li>b. Respondida</li> <li>c. Solo para 2007</li> <li>d. Respondida</li> <li>e. No tiene información</li> </ul>
N° 118527	Save the Children	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Criterios para identificar una escuela EIB</li> <li>b. Relación de Instituciones educativas EIB en Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Cusco</li> <li>c. Evaluación de la EIB en el país</li> <li>d. Proyectos EIB ejecutados o en ejecución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Respondida</li> <li>b. Respondida</li> <li>c. No se ha hecho</li> <li>d. Respondida</li> </ul>

## ANEXO 3

Pág. 243128 El Peruano **NORMAS LEGALES**

Lima, jueves 24 de abril de 2003

Que, por Decreto de Urgencia N° 018-2002 vigente desde el 8 de mayo de 2002 modificado por el Decreto de Urgencia N° 007-2002, con el objeto de incrementar los niveles de demanda interna que promueven una reactivación económica, se establecieron disposiciones relativas a la CTS que se devengue entre el 1 de mayo de 2002 y el 30 de abril del 2003, autorizándose el depósito mensual en la entidad financiera elegida por el trabajador así como su libre disponibilidad;

Que, a efectos de contribuir en esa línea a la reactivación económica que se ha impuesto este gobierno, para consolidar el crecimiento económico sostenido que expresan los indicadores económicos, resulta de interés nacional autorizar a la Compensación por Tiempo de Servicios que se devenga hasta el 31 de octubre de 2003 se deposite en forma mensual y sea de libre disponibilidad;

En uso de la facultad conferida por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:****Artículo 1°.- Objeto de la Norma**

Prosiguese la vigencia del Decreto de Urgencia N° 018-2002 hasta el 31 de octubre de 2003. Sólo para efectos del depósito del mes octubre de 2003, extendiéndose la vigencia de la norma hasta el 30 de noviembre de 2003.

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 010-2002**

Modifíquese el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 010-2002, en los siguientes términos:

"La Compensación por Tiempo de Servicios que se devengue entre el 1 de mayo de 2002 y el 31 de octubre de 2003, se deposita mensualmente en la entidad financiera elegida por el trabajador, en razón de 0.53% de la remuneración percibida por el trabajador en dicho mes".

**Artículo 3°.- Oportunidad de depósito**

El depósito mensual debe efectuarse dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se devenga el beneficio.

**Artículo 4°.- Disponibilidad de los depósitos realizados al amparo del Decreto de Urgencia N° 127-2000**

Los depósitos mensuales realizados al amparo del Decreto de Urgencia N° 127-2000 y sus normas modificatorias, son de total libre disposición durante la vigencia de la presente norma.

**Artículo 5°.- Referandos**

El presente Decreto de Urgencia es referendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres.

**ALEJANDRO TOLEDO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS SOLARI DE LA FUENTE**

Presidente del Consejo de Ministros

**FERNANDO VILLARÁN DE LA FUENTE**

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**JAIMS GULLANORÍA BAIMÓN**

Ministro de Economía y Finanzas

Encargado de la Carrera de Economía y Finanzas

07886

**PCM****Aprobéban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública****DECRETO SUPLENTO  
N° 043-2003-PCM****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consignado en el numeral 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 27927 se modifican y agregan algunos artículos a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, facultando al Poder Ejecutivo a publicar, a través de Decreto Supremo, el Texto Único Ordenado correspondiente;

De conformidad con el artículo 118° inciso 8 de la Constitución Política del Perú, al artículo 2° inciso 2 del Decreto Legislativo N° 580 y el artículo 2° de la Ley N° 27927;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Aprobébase el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que consta de cuatro (4) Títulos, dos (2) Capítulos, treinta y tres (33) Artículos, y tres (3) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.**

**Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será referendado por el Presidente del Consejo de Ministros.**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres.

**ALEJANDRO TOLEDO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS SOLARI DE LA FUENTE**

Presidente del Consejo de Ministros

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA  
LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Alcance de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consignado en el numeral 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

**Artículo 2°.- Entidades de la Administración Pública**

Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.- Principio de publicidad**

Todos los actividades y capacitaciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

Lima, jueves 24 de abril de 2003

**NORMAS LEGALES** *El Peruano* Pág. 243129

Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán proveer una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 13° de la presente Ley.
2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.
3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demerita las personas en aplicación del principio de publicidad.

La entidad pública designará el funcionario responsable de entregar la información solicitada.

**Artículo 4°.- Responsabilidades y Sanciones**  
Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo establecido en la presente norma.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377° del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

## TÍTULO II

### PORTAL DE TRANSPARENCIA

**Artículo 5°.- Publicación en los portales de las dependencias públicas**

Las entidades de la Administración Pública establecerán programáticamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyen principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, o marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regule, si corresponde.
2. La información presupuestal que incluya datos sobre las presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones.
3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los procedimientos, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
4. Actividades oficiales que desarrollaron o desarrollaron los funcionarios de la respectiva entidad, evidenciándose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subalterno.
5. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.

La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

**Artículo 6°.- De los plazos de la Implementación**  
Los entes públicos deberán contar con portales en Internet en los plazos que a continuación se indican:

- a) Entidades del Gobierno Central, organismos autónomos y descentralizados, a partir del 1 de julio de 2003.
- b) Gobiernos Regionales, hasta un año después de su instalación.

c) Entidades de los Gobiernos Locales Provinciales y organismos desconcentrados a nivel provincial, hasta un año desde el inicio del nuevo período municipal, salvo que las posibilidades tecnológicas y/o presupuestales hicieran imposible su instalación.

d) Entidades de los Gobiernos Locales Distritales, hasta dos años contados desde el inicio del nuevo período municipal, salvo que las posibilidades tecnológicas y/o presupuestales hicieran imposible su instalación.

e) Entidades privadas que presten servicios públicos o ejerzan funciones administrativas, hasta el 1 de julio de 2003.

Las autoridades encargadas de formular los presupuestos tomarán en cuenta estos plazos en la asignación de los recursos correspondientes.

## TÍTULO III

### ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

**Artículo 7°.- Legitimación y requerimiento informativo**

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

**Artículo 8°.- Entidades obligadas a informar**  
Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2° de la presente Ley.

Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces.

Las empresas del Estado serán sujetas al procedimiento de acceso a la información establecido en la presente Ley.

**Artículo 9°.- Personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos**

Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso b) del Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que presta, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejerce.

**Artículo 10°.- Información de acceso público**

Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información queurda si se refiere a la contada en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada y almacenada por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Además, para los efectos de esta Ley, se considerará como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

**Artículo 11°.- Procedimiento**

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que éste no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.

b) La entidad de la Administración Pública a la que se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días hábiles adicionales, de mejor circunstancia que hagan insusceptible el/los recibir la información solicita-

da. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido.

En el supuesto de que a entidad de la Administración Pública no posea la información solicitada o de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante.

c) La denegatoria al acceso a la información se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13º de la presente Ley.

d) De no mediar respuesta en los plazos previstos en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido.

e) En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.

f) Si la apelación se resuelve en sentido negativo, o si la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez (10) días hábiles de presentado el recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.

g) Apagada la vía administrativa, el solicitante que no obtenga la información requerida podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27584 que por el proceso constitucional del Héctor Dela, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 26301.

**Artículo 12º.- Acceso directo**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades de la Administración Pública permitirán a los solicitantes el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de atención al público.

**Artículo 13º.- Denegatoria de acceso**

La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basándose en la identidad del solicitante.

La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones de los artículos 15º a 17º de esta Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prohibirá dicho impedimento.

La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuenta o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen actualizaciones o análisis de la información que piden.

Si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho o si la respuesta hubiere sido ambigua, se considerará que existió negativa tácita en bicéfala.

**Artículo 14º.- Responsabilidades**

El funcionario público responsable de dar información de modo ambiguo obovra el acceso de solicitante a la información requerida, o la suministra en forma incompleta o desclasifica de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4º de la presente Ley.

**Artículo 15º.- Excepciones al ejercicio del derecho**

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 102º de la Constitución Política del Perú, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia del CHI dentro de marco que establece el Estado de Derecho en fun-

ción de las situaciones expresamente contempladas en esta Ley. En consecuencia la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:

1. Información clasificada en el ámbito militar, tanto en el frente interno como externo:

a) Planes de defensa militar contra posibles agresiones de otros Estados, logísticas, de reserva y movilización y de operaciones especiales así como oficios y comunicaciones internas que hagan referencia expresa a los mismos.

b) Las operaciones y planes de inteligencia y contrainteligencia militar.

c) Desmorritos técnicos y/o identificados propios de la defensa nacional.

d) Órdenes de operaciones, logísticas y conexas, relacionadas con planes de defensa militar. Contra posibles agresiones de otros Estados o de fuerzas irregulares militarizadas internas y/o externas, así como de operaciones en apoyo a la Policía Nacional del Perú, planes de movilización y operaciones especiales relativas a ellas.

e) Planes de defensa de bases e instalaciones militares.

f) El material bélico, sus componentes, accesorios, operatividad y/o ubicación, cuyos característicos no pongan en riesgo los planes de defensa militar, contra posibles agresiones de otros Estados o de fuerzas irregulares militarizadas internas y/o externas, así como de operaciones en apoyo a la Policía Nacional del Perú, planes de movilización y operaciones especiales relativas a ellas.

g) Información del Personal Militar que desarrolle actividades de Seguridad Nacional y que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas.

2. Información clasificada en el ámbito de Inteligencia tanto en el frente externo como interno:

a) Los planes estratégicos y de inteligencia, así como la información que ponga en riesgo esas fuentes.

b) Los informes que de hacienda pública, particularmente de inteligencia.

c) Asuntos internos obrados de inteligencia que, de hacienda pública, incidieran negativamente en las excepciones contempladas en el inciso a) del artículo 15º de la presente Ley.

d) Información relacionada con el alistamiento del personal y material.

e) Las actividades y planes estratégicos de inteligencia y contrainteligencia, de los organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), así como la información que ponga en riesgo sus fuentes.

f) Información del personal civil o militar que desarrolle actividades de Seguridad Nacional y que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas.

g) La información de inteligencia que contenga alguno de los supuestos contenidos en el artículo 16º numeral 1.

En los supuestos contenidos en este artículo los responsables de la clasificación son los titulares del sector o pliego respectivo, o los funcionarios designados por éste.

Con posterioridad a los cinco años de la clasificación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquier persona puede solicitar la información, clasificada como secreta, la cual será entregada si el titular del sector o pliego respectivo considera que su divulgación no pone en riesgo la seguridad de las personas, la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. En caso contrario deberá fundamentar expresamente y por escrito las razones para que se pague la clasificación y el párrafo que considera que debe continuar clasificado. Se aplican las mismas reglas si se requiere una nueva prórroga por un nuevo período. El documento que fundamenta que la información continúa como clasificada se pone en conocimiento del Consejo de Ministros, el cual puede desclasificarlo. Dicho documento también es puesto en conocimiento de la comisión ordinaria a la que se refiere el artículo 32º de la Ley N° 27478 dentro de los diez (10) días posteriores a su pronunciamiento. Lo señalado en este párrafo no impide que el Congreso de la

Lima, jueves 24 de abril de 2003

**NORMAS LEGALES** El Peruano Pág. 243131

República accede a la información clasificada en cualquier momento de acuerdo a lo señalado en el artículo 18° de la presente Ley.

**Artículo 16°.- Excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información reservada**

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada. En consecuencia la excepción consistirá únicamente en las siguientes supuestas:

1. La información que por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno cuya revelación originaría un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático. En consecuencia se considera reservada la información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla y comprometer únicamente:

a) Los planes de operaciones policiales y de inteligencia, así como aquellos destinados a combatir el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y organizaciones criminales, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos.

b) Las informaciones que impidan el curso de las investigaciones en asuntos penales dentro de los límites de la ley, incluyendo los sistemas de reconocimiento, colaboración eficaz y protección de testigos, así como la investigación de comunicaciones amparadas por la ley.

c) Los planes de seguridad y defensa de instalaciones policiales, establecimientos penitenciarios, locales públicos y los de protección de dignatarios, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos.

d) El movimiento del personal que pudiera poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas o afectar la seguridad ciudadana.

e) El armamento y material logístico empleado en operaciones especiales y planes de seguridad y defensa del orden interno.

2. Por razones de seguridad nacional y de eficacia de la acción externa del Estado, se considerará información clasificada en el ámbito de las relaciones externas del Estado, toda aquella cuya revelación originaría un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la defensa nacional en el ámbito externo, al curso de las negociaciones internacionales y/o la subsistencia del sistema democrático. Estas excepciones son las siguientes:

a) Elementos de las negociaciones internacionales que de revelarse perjudicarían los procesos negociados o alteraran los acuerdos adoptados, no serán públicos por lo menos en el curso de las mismas.

b) Información que si ser divulgada oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores pudiera afectar negativamente las relaciones diplomáticas con otros países.

c) La información oficial referida al tratamiento en el frente externo de la información clasificada en el ámbito militar, de acuerdo a lo señalado en el inciso a) del numeral 1 del artículo 15° de la presente Ley.

En los casos contenidos en este artículo los responsables de la clasificación son los titulares del sector correspondiente o los funcionarios designados por éste. Una vez que desaparezca la causa que motivó la clasificación, la información reservada es de acceso público.

**Artículo 17°.- Excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información confidencial**

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la siguiente:

1. La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso consultivo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer refe-

rencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.

2. La información protegida por el secreto bancario, bursátil, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurran más de sesenta (60) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya otorgado resolución final.

4. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de los entornos de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.

5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación en perjuicio de la establecido en el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

6. Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

**Artículo 18°.- Regulación de las excepciones**

Los casos establecidos en los artículos 16° y 17° y 17° son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por ser una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley.

La información contenida en las excepciones señaladas en los artículos 16° y 17° son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República y al Defensor del Pueblo.

Para estos efectos, el Congreso de la República sólo tiene acceso mediante una Comisión Investigadora formada de acuerdo al artículo 87° de la Constitución Política del Perú y la Comisión establecida por el artículo 36° de la Ley N° 27479, Trámites del Poder Judicial de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley.

La información contenida en las excepciones señaladas en los artículos 16° y 17° son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República y al Defensor del Pueblo.

Para estos efectos, el Congreso de la República sólo tiene acceso mediante una Comisión Investigadora formada de acuerdo al artículo 87° de la Constitución Política del Perú y la Comisión establecida por el artículo 36° de la Ley N° 27479, Trámites del Poder Judicial de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley.

La información contenida en las excepciones señaladas en los artículos 16° y 17° son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República y al Defensor del Pueblo.

El ejercicio de estas entidades de la administración pública se enmarca dentro de las limitaciones que señala la Constitución Política del Perú. En los casos señalados en los puntos 1° y 10° incluyen los documentos que se generen sobre estas materias y no se considerará como información clasificada la información en la validación de documentos emitidos de las Convenciones de Ginebra de 1949 realizadas en cualquier circunstancia, por cualquier persona. Ninguna de las excepciones señaladas en este artículo pueden ser utilizadas en contra de lo establecido en la Constitución Política del Perú.

**Artículo 19°.- Información parcial**

En caso de que un documento contenga, en forma parcial, información, o.e., conforme a los artículos 16° y 17° de esta Ley, no se da acceso público a la entidad de la Administración Pública deberá permitir el acceso a la información disponible del documento.

**Artículo 20<sup>o</sup>. - Tasa aplicable**  
El adicional que requiere la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública. Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho signado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes.

**Artículo 21<sup>o</sup>. - Conservación de la información**  
Es responsabilidad del Estado crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud. En ningún caso la entidad de la Administración Pública podrá destruir la información que posea.

La entidad de la Administración Pública deberá remitir al Archivo Nacional la información que obre en su poder, en los plazos estipulados por la Ley de la materia. El Archivo Nacional podrá desear la información que no tenga utilidad pública, cuando haya transcurrido un plazo razonable durante el cual no se haya requerido dicha información y de acuerdo a la normatividad por la que se rige el Archivo Nacional.

**Artículo 22<sup>o</sup>. - Informe anual al Congreso de la República**

La Presidencia del Consejo de Ministros remita un informe anual al Congreso de la República en el que da cuenta sobre las solicitudes pedidas de información atendidas y no atendidas.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de reunir de todos las entidades de la Administración Pública la información a que se refiere el párrafo anterior.

**TÍTULO IV**

**TRANSPARENCIA SOBRE EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

**Artículo 23<sup>o</sup>. - Objeto**

Este título tiene como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las Finanzas Públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las Finanzas Públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas.

El presente título utiliza los términos que se señala a continuación:

- a) Información de finanzas públicas: aquella información referida a materia presupuestaria, financiera y contable del Sector Público.
- b) Gasto Tributario se refiere a las exenciones de la base imponible, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales otorgados de los impuestos por pagar, deducciones de las tasas impositivas e impuestos dilatorios.
- c) Gobierno Central y Sector Público Consolidado: se utilizará las definiciones establecidas en la Ley N° 27248, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

**Artículo 24<sup>o</sup>. - Mecanismos de Publicación y Metodología**

La publicación de la información a la que se refiere esta norma podrá ser realizada a través de los portales de Internet de las entidades, o a través de los diarios de mayor circulación en las localidades, donde éstas se encuentren ubicadas, así como a través de otros medios que justifiquen la publicación por dichos medios. El reglamento establecerá los mecanismos de divulgación en aquellas localidades en las que el número de habitantes no justifique la publicación por dichos medios.

La metodología y denominaciones empleadas en la elaboración de la información, deberán ser publicadas previamente, a fin de permitir un apropiado análisis de la información.

Cuando la presente norma disponga que la información debe ser divulgada trimestralmente, ésta deberá publicarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de concluido cada trimestre, y comprenderá,

para efectos de comparación, la información de los dos periodos anteriores.

**CAPÍTULO I**

**PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE FINANZAS PÚBLICAS**

**Artículo 25<sup>o</sup>. - Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública**  
Toda Entidad de la Administración Pública publicará trimestralmente, lo siguiente:

1. Su Presupuesto, especificando: los ingresos, gastos, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.
2. Los proyectos de inversión pública en ejecución, especificando: el presupuesto total de proyecto, el presupuesto del periodo correspondiente y su nivel de ejecución y el presupuesto acumulado.
3. Información de su personal especificando: personal activo y, de ser el caso, pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un periodo mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la determinación de presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea personal o no.
4. Información contada en el Registro de procesos con selección de contratadores y adjudicatarios, significando: los valores referenciales, montos de contratos, montos de los contratos, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso.
5. Los progresos realizados en los indicadores de desempeño establecidos en los planes estratégicos institucionales o en los indicadores que les serán adjudicados, en el caso de entidades que hayan suscrito Convenios de Gestión.

Las Entidades de la Administración Pública están en la obligación de remitir la referida información al Ministerio de Economía y Finanzas, para que esta la motive en su portal de Internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su publicación.

**Artículo 26<sup>o</sup>. - Información que debe publicar el Ministerio de Economía y Finanzas**

El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, la siguiente información:

1. El Balance del Sector Público Consolidado, dentro de los noventa (90) días calendario de concluido el ejercicio fiscal, conjuntamente con los balances de los dos ejercicios anteriores.
2. Los ingresos y gastos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas comprendidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, de conformidad con los Clasificadores de Ingresos, Gastos y Financiamiento vigentes, trimestralmente, incluyendo: el presupuesto anual y el presupuesto de acuerdo a los siguientes criterios: i) identificación institucional; ii) clasificador funcional (planificación programática); iii) por género de gasto; y iv) por fuente de financiamiento.
3. Los proyectos de la Ley de Endeudamiento, Equilibrio Financiero y Presupuesto y su exposición de motivos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles de sesiones, incluyendo: los cuadros generales sobre uso y fuentes y distribución funcional por género del gasto e instituciones, a nivel de plano.
4. Información detallada sobre el saldo y perfil de la deuda pública externa e interna concertada o garantizada por el Sector Público Consolidado, trimestralmente, incluyendo: el tipo de acreedor; el monto, el plazo, la tasa de amortización pactada, el capital y los intereses pagados y por devengarse.
5. El cronograma de desembolsos y amortizaciones realizadas, por cada fuente de financiamiento, trimestralmente, incluyendo: operaciones oficiales de crédito, otros depósitos y saldos de liquidez.
6. Información sobre los proyectos de inversión pública cuyos estudios o ejecución hubiesen demandado

Lima, jueves 24 de abril de 2003

**NORMAS LEGALES** *El Peruano* Pág. 243133

recursos iguales o superiores a mil doscientos (1 200)

Unidades Impositivas Tributarias, trimestralmente, incluyendo el presupuesto total del proyecto, el presupuesto ejecutado acumulado y presupuesto ejecutado anual.

7. El balance del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) dentro de los treinta (30) días calendario de concluido el ejercicio fiscal.

8. Los resultados de la evaluación obtenida de conformidad con los indicadores aplicados, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de concluido el ejercicio fiscal.

**Artículo 27°.- Información que debe publicar el Fondo Nacional de Fianciamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)**

El FONAFE publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo 25°, la siguiente información sobre las entidades bajo su ámbito:

1. El presupuesto en forma consolidada, antes del 31 de diciembre del año previo al inicio del período de ejecución presupuestal.

2. El Balance, así como la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento, trimestralmente.

3. Los Estados Financieros auditados, dentro de los ciento veinte (120) días calendario de concluido el ejercicio fiscal.

4. Los indicadores de gestión que le serán aplicados, cuando se hayan celebrado Convenios de Gestión.

5. Los resultados de la evaluación obtenida de conformidad con los indicadores aplicados, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de concluido el ejercicio fiscal.

**Artículo 28°.- Información que debe publicar la Oficina de Normalización Previsional (ONP)**

a) ONP en calidad de Secretaría Técnica del Fondo Consolidado de Reserva Previsional (FCR), publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo 25°, lo siguiente:

1. Los Estados Financieros de cierre del ejercicio fiscal de Fondo Consolidado de Reserva Previsional (FCR) y del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), antes del 31 de marzo de cada año.

2. La información relevante a la situación de los activos financieros del FCR y del FONAHPU, colocados en las entidades financieras y no financieras y en organismos multilaterales donde se encuentran depositados los recursos de los referidos Fondos, así como de los estados de administración, las tasas de interés, y los intereses devengados, trimestralmente.

**Artículo 29°.- Información que debe publicar el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE)**

El CONSUCODE publicará, trimestralmente, información de las adquisiciones y contrataciones realizadas por las Entidades de la Administración Pública, cuyo valor referencial haya sido igual o superior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Para tal fin, la información deberá estar desagregada por riesgo, cuando sea aplicable, detallando: el número del proceso, el valor referencial, el proveedor o contratista, el monto del contrato, las variaciones aprobadas, de ser el caso, el plazo contractual, el plazo efectivo de ejecución, y el costo final.

#### CAPÍTULO II

### DE LA TRANSPARENCIA FISCAL EN EL PRESUPUESTO, EL MARCO MACROECONÓMICO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 30°.- Información sobre Impacto Fiscal**

1. Conjuntamente con la Ley de Presupuesto, la Ley de Equilibrio Financiero y la Ley de Endeudamiento Interno y Externo, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso un estudio del efecto que tendrá el destino del Gasto Tributario, por regiones, sectores económicos y sociales, según su naturaleza.

2. Asimismo, todo proyecto de Ley que modifique el Gasto Tributario, deberá estar acompañado de una estimación anual del impacto que dicha medida tendrá a

seguir en el presupuesto público y su efecto por regiones, sectores económicos y sociales, según su naturaleza.

**Artículo 31°.- Información Adicional al Marco Macroeconómico Multianual**

El Marco Macroeconómico Multianual deberá contener, además de lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, la siguiente información:

1. Un análisis sobre riesgos fiscales por variaciones sustanciales en los supuestos macroeconómicos, con respecto a una indicación sobre las medidas contingentes a adoptar ante éstas.

2. Una relación completa de las exoneraciones, subsidios y otros tipos de Gasto Tributario que el Sector Público mantenga, con un estimado del costo fiscal de cada uno de ellas, así como un estimado del costo total por región y por sector económico y social, según su naturaleza.

**Artículo 32°.- Consistencia del Marco Macroeconómico Multianual con los Presupuestos y otras Leyes Anuales**

1. La exposición de motivos de la Ley Anual de Presupuesto, incluirá un cuadro de consistencia con el Marco Macroeconómico Multianual, desagregado por ingresos, gastos y resultado económico para el conjunto de las entidades dentro del ámbito de la Ley Anual de Presupuesto, del resto de entidades que conforman el Sector Público Consolidado.

2. La exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento, incluirá la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el Marco Macroeconómico Multianual.

**Artículo 33°.- Responsabilidad respecto del Marco Macroeconómico Multianual**

1. La Declaración de Principios de Política Fiscal, a que hace referencia el artículo 10° de la Ley N° 27245 será aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial.

2. Toda modificación al Marco Macroeconómico Multianual que implique la alteración de los parámetros establecidos en la Ley N° 27245, deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la referida Ley y previa sustentación de las medidas que se adoptarán para realizar las correcciones.

**Artículo 34°.- Rendición de cuentas de los Leyes Anuales de Presupuesto y de Endeudamiento**

1. Antes del último día hábil del mes de marzo de cada año, el Banco Central de Reserva de Perú remitirá a la Comisión General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas la evaluación sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Marco Macroeconómico del año anterior, así como sobre las reglas macrofiscales establecidas en la Ley N° 27245. Dicho informe, conjuntamente con la evaluación del presupuesto a que se refiere la Ley N° 27208, será remitido al Congreso en el mes anterior a último día de abril.

2. El Ministro de Economía y Finanzas sustentará ante el Pleno del Congreso, dentro de los 15 días siguientes a su recepción, la Declaración de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27245. La Declaración de Cumplimiento contendrá un análisis sobre el cumplimiento de la deuda bruta, las variaciones en los depósitos, haciendo explícita la evolución de los excedentes de deuda, y obligaciones pensionarias, así como el grado de distorsión con relación a lo previsto.

3. En la misma oportunidad a que se refiere el numeral precedente, el Ministro informará sobre el cumplimiento de la asignación presupuestal, con énfasis en la clasificación funcional, y el endeudamiento de cada fuente, así como de los niveles otorgados por la República.

**Artículo 35°.- Informe preelectoral**

La Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha señalada para las elecciones generales, publicará una re-

seña de lo realizado durante su administración y expansión sus proyecciones sobre la situación económica, financiera y social de los próximos cinco (5) años. El informe deberá incluir, además, el análisis de los compromisos de inversión ya asumidos para los próximos años, así como de las obligaciones financieras, incluyendo las contingentes y otras, incluidas o no en el Presupuesto.

**Artículo 26°.- Elaboración de Presupuestos y ampliaciones presupuestarias**

1. Las entidades de la Administración Pública cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar al 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes.

2. Toda ampliación presupuestaria, o de los topes de endeudamiento establecidos en la Ley correspondiente, se incluirán en un informe trimestral que acompañará la información e que se refiere el artículo precedente, y analizará las implicancias de éstas sobre los instrumentos del Presupuesto y el Marco Macroeconómico.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- La Administración Pública contará con un plazo de ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de la presente Ley para acondicionar su funcionamiento de acuerdo a las obligaciones que surgen de su normativa. Regulan dentro de ese plazo las disposiciones del Decreto Supremo Nº 015-2001-PCM, del Decreto de Urgencia Nº 035-2001 y de todas las normas que regulan el acceso a la información. Sin embargo, los artículos 8°, 11° y 20° referidos a entidades obligadas a informar, al procedimiento, y el costo de reproducción respectivamente, entran en vigencia al día siguiente de su publicación de la presente Ley. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios respectivos y del Consejo Nacional de Inteligencia, en su calidad de órgano rector del más alto nivel del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), slantará el reglamento de la presente Ley, el cual será aprobado por el Consejo de Ministros y publicado en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Segunda.- Las entidades del Estado que cuenten con procedimientos aprobados referentes al acceso a la información, deberán adecuarlos a lo señalado en la presente Ley.

Tercera.- Deroganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

0776

**Autorizan a DEVIDA el establecimiento de programas de reducción gradual y concertada de las plantaciones de coca**

**DECRETO SUPLENTO Nº 044-2003-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, del 7 al 10 de abril de 2003 se han realizado diversas reuniones de diálogo entre los representantes de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA y los representantes de las productoras agropecuarias de hoja de coca;

Que, en las referidas reuniones de diálogo se ha tratado el retrazo al accionar de las organizaciones vinculadas al tráfico ilícito de drogas por operar contra el país;

Que, como fruto de dichas reuniones, se ha llegado a un acuerdo con la Confederación Nacional de Productores Agropecuarios de las Cuencas Cocaleras del Perú para que el Gobierno Nacional adopte medidas entre las cuales se encuentran: a) el establecimiento de programas de reducción gradual y concertada de las plan-

ciones de hoja de coca; b) la coordinación con el Ministerio del Interior para que el Proyecto Especial de Control y Reducción del Cultivo de Coca en el Alto Huallaga - CORAH intervenga sólo en la eliminación de las pozas de maceración, plantaciones nuevas de hoja de coca, y eliminique, en tanto que los programas de reducción gradual y concertada se efectuarán con la participación de los productores agropecuarios y el Cuerpo de Asesoría para el Desarrollo Alternativo - CADA; c) la realización de un estudio para determinar la demanda real del consumo legal de la hoja de coca, con la finalidad de establecer el área de cultivo correspondiente; d) la actualización de la base de datos de las producciones agropecuarias que actualmente venden su producción a la Empresa Nacional de la Comercialización de la Coca - ENACO; y, e) la revisión y consideración de las recomendaciones formuladas por los equipos multisectoriales que vienen trabajando en las distintas zonas cocaleras, para articular las cadenas productivas.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 824, modificado por la Ley Nº 27629, DEVIDA es el ente rector que tiene a su cargo el diseño y conducción de la política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y contra el Consumo legal de Drogas Tóxicas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país;

Que, el Organismo Ejecutor del Proyecto Especial CORAH, creado por Decreto Supremo Nº 043-82-AG, es la entidad responsable de proyectar, ejecutar y controlar las medidas y acciones de reducción de cultivos de hoja de coca a nivel nacional;

Que, conforme al Decreto Ley Nº 22370, ENACO tiene por finalidad ejercer el monopolio de la comercialización e industrialización de la hoja de coca y tiene a su cargo el padrón de productores de hoja de coca;

Que, el Ministerio de Agricultura tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable del sector agrario, de acuerdo a lo dispuesto por su Ley Orgánica, promulgada por Decreto Ley Nº 25992;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Consejo Nacional de Descentralización - CND es el organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene a su cargo la dirección y conducción del proceso de descentralización, orientado al desarrollo integral, armónico y sostenible del país;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 562.

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- De la reducción gradual y concertada de las plantaciones de hoja de coca.**  
Autorizar a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA el establecimiento de programas de reducción gradual y concertada de las plantaciones de hoja de coca.

**Artículo 2°.- De la intervención del Proyecto Especial CORAH**

Facultar al Ministerio del Interior para que disponga que el Proyecto Especial de Control y Reducción del Cultivo de Coca en el Alto Huallaga - CORAH, intervenga sólo en la eliminación de las pozas de maceración, almárices y plantaciones nuevas de hoja de coca no registradas en la Empresa Nacional de la Comercialización de la Coca - ENACO; en tanto que los programas de reducción gradual y concertada se efectuarán con la participación de los productores agropecuarios y el Cuerpo de Asesoría para el Desarrollo Alternativo - CADA.

**Artículo 3°.- Del estudio sobre demanda del consumo legal de hoja de coca**

Autorizar a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA para que realice un estudio para determinar la demanda real del consumo legal de la hoja de coca, con la finalidad de establecer el área de cultivo correspondiente.

**Artículo 4°.- De la actualización de los padrones de ANAC**

Facultar a la Empresa Nacional de la Comercialización de la Coca - ENACO para que disponga las acciones pertinentes que permitan la actualización de la base

## ÍNDICE

Presentación	3
Prólogo	5
Introducción	7
Preguntas y respuestas inquietantes	9
1. Primero lo primero: qué caracteriza una escuela EIB	9
2. La cobertura de la EIB	13
3. Los docentes en las instituciones EIB	21
4. El currículo de las escuelas EIB	26
5. Los materiales de la EIB	28
6. Sobre pruebas y evaluaciones a la EIB	33
7. La investigación sobre la EIB	37
8. Los proyectos por convenio con agencias internacionales	38
Conclusiones	41
Recomendaciones	43
Referencias bibliográficas	45
Anexo 1	46
Anexo 2	48
Anexo 3	49